

# **CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA**

## **PREÁMBULO**

Esta es la Constitución de la Organización Deportiva Panamericana.

La Organización Deportiva Panamericana fue fundada el 8 de agosto de 1948, y está reconocida por el Comité Olímpico Internacional como la Asociación Continental de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

Está jurídicamente constituida, integrada e inscrita como una Asociación Civil sin fines de lucro.

Los Miembros con derecho a voto de la Organización Deportiva Panamericana son los Comités Olímpicos Nacionales de América reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

Sus principales objetivos son la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos y la promoción, el desarrollo y la protección del deporte, así como del Movimiento Olímpico en América, a través de sus Comités Olímpicos Nacionales miembros.

## **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Definiciones: En esta Constitución los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"ACODEPA" significa la Asociación de Confederaciones Deportivas Panamericanas;

"América" significa toda América del Norte, América Central, América del Sur y el Caribe;

"ANOC" y "ACNO" significa la Asociación de Comités Nacionales Olímpicos;

"CAS" significa el Tribunal de Arbitraje del Deporte;

"Asociación Continental" significa una Asociación Continental reconocida como tal por el Comité Olímpico Internacional y ACNO;

"Continente" y "continental" significa América, salvo disposición contraria del contexto.

"Constitución" significa esta Constitución, modificada y vigente, periódicamente;

"Comité Ejecutivo" significa el Comité Ejecutivo de la Organización Deportiva Panamericana a menos que el contexto exija otra cosa;

"Asamblea General" significa una reunión de los miembros de la Organización Deportiva Panamericana y puede referirse a una Asamblea General Anual o a una Asamblea General Extraordinaria;

"Federación Deportiva Internacional" significa una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional;

"COI" significa el Comité Olímpico Internacional;

"Mayoría" significa un número entero que es mayor que la mitad. Cuando el cálculo de un número o mayoría específica es el resultado de un número fraccionario, el número requerido es el número fraccional que se redondea al número entero más próximo;

"Miembro" significa un miembro de la Organización Deportiva Panamericana e incluye tanto a un Miembro con derecho a voto, a un Miembro Asociado y a un Miembro Honorario;

"Comité Olímpico Nacional" significa un Comité Olímpico Nacional que está reconocido por el COI;

"CON" significa un Comité Olímpico Nacional;

"Carta Olímpica" significa la Carta Olímpica del COI;

"Movimiento Olímpico" significa las organizaciones, los atletas y otras personas que aceptan registrarse por la Carta Olímpica como se describe en la Carta Olímpica;

"Solidaridad Olímpica" significa Solidaridad Olímpica como se describe en la Carta Olímpica;

"Organización" significa la Organización Deportiva Panamericana a menos que el contexto exija otra cosa;

"Acuerdo Ordinario" significa una resolución aprobada por una mayoría de los votos emitidos sobre la resolución;

"Confederación Deportiva Panamericana" significa una Confederación Deportiva Panamericana de América reconocida por su Federación Deportiva Internacional correspondiente.

“Programa de Solidaridad Panamericana” significa los programas de asistencia para los CONs desarrollados por la Organización Deportiva Panamericana usando sus propios recursos financieros;

"ODEPA" significa la Organización Deportiva Panamericana;

"Presidente" significa el Presidente de la ODEPA a menos que el contexto exija otra cosa;

"Reglamento" significa el reglamento realizado por el Comité Ejecutivo de la ODEPA, modificado y vigente, periódicamente;

"Resolución" significa una resolución ordinaria a menos que se indique expresamente lo contrario en esta Constitución;

"Resolución Especial" significa una resolución aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos sobre la resolución;

"AMA" significa la Agencia Mundial Antidopaje.

Interpretación: Esta Constitución deberá interpretarse de la siguiente manera:

Cualquier referencia a esta Constitución o a cualquier ley, decreto, reglamento, norma, estatuto o a la Carta Olímpica incluye cualquier modificación a la misma y cualquier reemplazo aprobado en sustitución de la misma.

Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa; palabras de un género incluyen todos los géneros; y "persona" incluye una persona física, persona jurídica, asociación, un fondo y una organización no constituida.

El preámbulo de esta Constitución se incluye a modo de antecedente y los encabezados se insertan por conveniencia. Ni el preámbulo ni los encabezados afectarán a la Constitución o a la interpretación de esta Constitución.

Cualquier referencia a un número de Artículo es una referencia a un número de Artículo en esta Constitución, a menos que se exprese lo contrario.

En el caso de un conflicto entre esta Constitución y la Carta Olímpica, la Carta Olímpica prevalece.

## **ARTÍCULO 1 – NOMBRE**

1.1. El nombre de la Organización es Organización Deportiva Panamericana.

## **ARTÍCULO 2 – POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

2.1. La ODEPA no permite ningún tipo de discriminación basada en razones políticas, ideológicas, de religión, de idioma, de género, de raza, de origen étnico, de orientación sexual o cualquier otra forma de discriminación ilegal.

2.2. La ODEPA es una organización que tiene, en todas sus actividades, los siguientes principios:

2.2.1. Difundir el Olimpismo en América, como se define en la Carta Olímpica, en estrecha colaboración con el COI, ACNO, las Federaciones Deportivas Internacionales, las Confederaciones Deportivas Panamericanas y otras Asociaciones Continentales de los CONs reconocidas por el COI.

2.2.2. Contribuir a la educación de la juventud por medio del deporte en el espíritu de una mejor comprensión, amistad, solidaridad y respeto hacia el medio ambiente, contribuyendo, con ello, al desarrollo de un mundo más pacífico y armonioso.

2.2.3. Defender el derecho de sus Miembros y sus atletas a participar en todas las actividades organizadas bajo la jurisdicción de la ODEPA.

2.2.4. Desarrollar ideas y estrategias innovadoras y creativas que ayuden a sus Miembros a buscar vías y formas adicionales para elevar el rendimiento deportivo y el nivel competitivo en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos, promoviendo, en todo momento, la participación de la mujer en el deporte.

2.2.5. Promover la cooperación entre sus Miembros, por medio de la investigación, el estudio de intereses en común, el intercambio de información y la defensa de los principios de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 3 – PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO SOCIAL**

3.1. Ante la fe del Notario Público # 50 del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos se procedió a formalizar la Constitución de la ODEPA bajo escritura número 72,304 del Libro 1384, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo folio 43019, partida 3119 de fecha 20 de febrero de 1998, por lo que la ODEPA quedó jurídicamente constituida, integrada y registrada como Asociación Civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana.

3.2. Las oficinas centrales registradas de la ODEPA estarán en la Ciudad de México, México y podrán ser transferidas a otro lugar por decisión del Comité Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Asamblea General. Podrá haber otras sub-oficinas de ODEPA en los lugares que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

## **ARTÍCULO 4 – OBJETIVOS DE LA ODEPA**

4.1. Son objetivos de la ODEPA:

4.1.1. Promover el desarrollo del deporte y el Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica

4.1.2. Alentar la conducta ética y el buen gobierno en el deporte de conformidad con los Principios Universales Básicos de Buen Gobierno del Movimiento Olímpico y Deportivo.

4.1.3. Promover la cooperación entre autoridades nacionales y organizaciones deportivas en los países de América y en la medida posible dentro de las facultades de la ODEPA, promover, proteger y garantizar la autonomía del deporte y de los CONs de América.

4.1.4. Asegurar la transparencia en el gobierno de la ODEPA, sujeta a prácticas generalmente aceptadas con respecto a la protección de información confidencial y los datos personales y corporativos.

4.1.5. Fortalecer y estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos del continente, a través de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

4.1.6. Asegurar la celebración cuadrienal de los Juegos Panamericanos, reglamentando y vigilando su organización, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en el Reglamento de los Juegos Panamericanos.

4.1.7. Asegurar que el espíritu del juego limpio prevalezca en el deporte de América.

4.1.8. Asegurar la protección de atletas limpios.

4.1.9. Promover la integridad en el deporte y proteger el deporte de todas las formas de corrupción, incluyendo, sin limitación, la manipulación de la competencia de forma desleal, todo ello en línea con las iniciativas en este sentido del COI.

4.1.10. Mantener estrecha vinculación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas y otras Organizaciones Deportivas involucradas en el desarrollo deportivo de América y coordinar los aspectos técnicos de los Juegos Panamericanos, de acuerdo a la presente Constitución y al Reglamento de los Juegos Panamericanos.

4.1.11. Establecer, regular y supervisar la organización de todo tipo de eventos, funciones y actividades, incluyendo, sin limitación Festivales Deportivos Continentales y Juegos Continentales de cualquier tipo y naturaleza.

4.1.12. Alentar a las ciudades candidatas de cualquier edición de Juegos que presenten una propuesta de los Juegos que mejor se acomode a sus necesidades deportivas, económicas, sociales y medio ambientales a largo plazo.

4.1.13. Trabajar con los organizadores de los Juegos para asegurar la participación de los mejores atletas de América en los Juegos.

4.1.14. Promover la mezcla de deporte y la cultura en los Juegos y en los períodos entre Juegos.

4.1.15. Establecer y mantener relaciones con los Comités Organizadores de los otros Juegos Regionales, reconocidos por el COI y por la ODEPA.

4.1.16. Establecer y mantener relaciones de cooperación con las Federaciones Deportivas Internacionales.

4.1.17. Coordinar los Programas Continentales de Solidaridad Olímpica del COI para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América.

4.1.18. Ejecutar un Programa de Solidaridad Panamericana para beneficio de los Comités Olímpicos Nacionales de América de acuerdo con los principios fundamentales de la carta Olímpica.

4.1.19. Cooperar con los Comités Olímpicos Nacionales de América para la promoción y organización de cursos y seminarios especializados, a través de los Programas de Solidaridad Olímpica, tanto Internacional como Panamericana.

4.1.20. Asesorar a los Comités Olímpicos Nacionales de América por medio de especialistas calificados, en áreas tales como comercialización, construcción de instalaciones deportivas, desarrollo técnico y administrativo, Derecho y Deporte, Medicina del Deporte; así como, en otros programas que requieran el apoyo y el asesoramiento de la ODEPA.

4.1.21. Mantener estrecha vinculación con el COI y con la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.

4.1.22. Promover la participación de la mujer en el deporte a todos los niveles y estructuras, particularmente en los órganos directivos de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, asegurando la aplicación estricta del principio de igualdad de oportunidades.

4.1.23. Asegurar que los Juegos Panamericanos se desarrollen en condiciones que revelen una actitud responsable ante los problemas del medio ambiente y el desarrollo sostenible, estimulando a sus Miembros y a todas las personas relacionadas con el Deporte Panamericano a que tengan en cuenta esta preocupación en sus actividades.

4.1.24. Asegurar que la ODEPA apoye la sostenibilidad en sus propias operaciones.

4.1.25. Fomentar y promover la educación de la juventud a través del deporte, las Academias olímpicas en América y las actividades de las demás instituciones que se dedican a la educación basada en valores olímpicos en el continente.

4.1.26. Adoptar un Código de Ética que refleje los principios de transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas de conformidad con el Código de Ética del COI.

4.1.27. Crear las Comisiones que sean necesarias para apoyar las actividades de la ODEPA incluyendo, sin limitaciones, una Comisión de Ética, una Comisión de Finanzas y una Comisión Jurídica.

4.1.28. Implicarse en cualquier otra actividad que sea consistente con estos objetivos.

4.1.29. Realizar cualquier otra función que estime pertinente para lograr la culminación de sus objetivos.

## **ARTÍCULO 5 – IDIOMAS, LEMA, EMBLEMA, BANDERA, HIMNO Y FUEGO PANAMERICANO**

5.1. Se declaran idiomas oficiales de la ODEPA, el Español e Inglés. En caso de conflicto en los textos prevalecerá la versión en español.

5.2. El Lema de la ODEPA aprobado por la V Asamblea General reunida en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1954 es: “AMÉRICA, ESPÍRITO, SPORT, FRATERNITÉ”.

5.3. El Emblema de la ODEPA aprobado por la V Asamblea General, reunida en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1954, incluye el Lema, junto con la Antorcha Panamericana cruzando cinco círculos concéntricos con los colores amarillo, verde, blanco, rojo y azul, respectivamente, desde el centro. En la XXXV Asamblea General, celebrada en la Ciudad de México, los días 12 y 13 de octubre de 1998, se modificó el Emblema con la aprobación del Comité Olímpico Internacional, para sobreponer el símbolo de los cinco aros Olímpicos del Comité Olímpico Internacional a la Antorcha Panamericana.

5.4. La Bandera es de forma rectangular, de color blanco y de un tamaño doble largo sobre el alto, con el Emblema de la ODEPA en el centro.

5.5. El Fuego Panamericano será encendido antes de los Juegos Panamericanos en una ceremonia especial en Teotihuacán, México, en la Pirámide del Sol y transportado a la Ciudad Sede de los Juegos.

5.6. Todos los derechos sobre el Lema, Emblema, Bandera, el Fuego y la Antorcha Panamericana así como la música y la letra del himno de la ODEPA, son propiedad exclusiva de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 6 – DE LOS MIEMBROS**

6.1. La Membresía en la ODEPA está limitada a los Miembros con derecho a voto, Miembros Asociados y a los Miembros Honorarios.

6.2. Los Miembros con derecho a voto de la ODEPA son los CONs de los siguientes países de América:

ANTIGUA Y BARBUDA	GUATEMALA
ARGENTINA	GUYANA
ARUBA	HAITÍ
BAHAMAS	HONDURAS
BARBADOS	JAMAICA
BELICE	MÉXICO
BERMUDAS	NICARAGUA
BOLIVIA	PANAMÁ
BRASIL	PARAGUAY
ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS	PERÚ
CANADÁ	PUERTO RICO
ISLAS CAIMÁN	SAN KITTS Y NEVIS



CHILE	SANTA LUCÍA
COLOMBIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
COSTA RICA	SURINAM
CUBA	TRINIDAD Y TOBAGO
REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY
DOMINICA	ESTADOS UNIDOS
EL SALVADOR	VENEZUELA
ECUADOR	ISLAS VIRGENES
GRANADA	

Y cualesquiera otros Comités Olímpicos Nacionales de los países de América que en el futuro reconozca el COI y que, a propuesta del Comité Ejecutivo de la ODEPA, apruebe su admisión en calidad de miembros la Asamblea General de la ODEPA.

6.3. Los Miembros Asociados de la ODEPA son las organizaciones deportivas de los países, territorios, protectorados, o países de protectorado de América que no reúnen los requisitos para tener un Comité Olímpico Nacional reconocido por el COI pero que en sus países desempeñan un papel y una función similar a la de un Comité Olímpico Nacional. Para ser admitido como Miembro Asociado en la ODEPA tal organización deportiva debe solicitar su ingreso en la forma que se prescribe por el Comité Ejecutivo de la ODEPA y debe ser aprobado para su admisión como miembro por la Asamblea General de la ODEPA bajo recomendación del Comité Ejecutivo de la ODEPA. Puede haber un sólo Miembro Asociado de la ODEPA en un momento dado en un país, protectorado o país protectorado que reúna los requisitos para ser miembro.

6.4. Si a un Miembro con derecho a voto de la ODEPA le retiran su reconocimiento por parte del COI, cesará de forma inmediata como Miembro con derecho a voto de la ODEPA. Sin embargo, un Miembro con derecho a voto que tenga su reconocimiento por parte del COI retirado, podrá solicitar la membresía de Asociado en la ODEPA.

6.5. Si un Miembro con derecho a voto de la ODEPA tiene sus derechos y privilegios suspendidos por el COI, tendrá inmediatamente los derechos y privilegios suspendidos en la ODEPA. Una vez que la suspensión de cualquier Miembro con derecho a voto sea levantada por el COI, la ODEPA hará automáticamente lo mismo. Un Miembro con derecho a voto que se encuentre bajo suspensión de sus derechos y privilegios por el COI no tiene derecho a solicitar la membresía de asociado de la ODEPA mientras continúe la suspensión.

6.6. Sin limitación, si el Comité Ejecutivo de la ODEPA considera que en cualquier momento un Miembro de la ODEPA:

6.6.1. Actúa en contravención de esta Constitución o de cualquier regla promulgada en relación con ella, del Reglamento de los Juegos Panamericanos o una instrucción o decisión del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General de la ODEPA, o

6.6.2. Actúa de una manera que haya implicado o implique desprestigio de la ODEPA, o

6.6.3. Infrinja el Código de Ética de la ODEPA y/o el Código de Ética del COI, o

6.6.4. Actúa de alguna forma en detrimento de los intereses de la ODEPA, el Comité Ejecutivo puede amonestar, y/o suspender los derechos y privilegios de los miembros de la ODEPA en los términos que determine como apropiados, siempre que dicha suspensión por el Comité Ejecutivo no se extiende más allá de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada.

En dicha Asamblea General, se determinará si la suspensión termina o continúa y si es así, el periodo y los términos de suspensión, y en el caso de un Miembro Asociado si el Miembro Asociado debe ser Expulsado de la pertenencia a la ODEPA.

6.7. Antes de decidir si va a amonestar y/o suspender a un miembro de la ODEPA, o expulsar a un Miembro Asociado, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, según sea el caso, proporcionarán al Miembro una oportunidad razonable de ser escuchado ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, según proceda.

6.8. Un Miembro Honorario puede ser amonestado, suspendido o expulsado por las razones y de la forma estipulada en los Artículos 6.6 y 6.7 arriba, con cualquier modificación necesaria.

6.9. Un miembro puede renunciar a ser miembro previa notificación de su renuncia al Comité Ejecutivo de la ODEPA y dejará de ser miembro de la ODEPA en las fechas indicadas en la notificación o la fecha anterior de aceptación de la renuncia por parte del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

6.10. Sin limitar en modo alguno las obligaciones de un Miembro que desea dimitir o que tiene sus derechos y privilegios dentro de la ODEPA suspendidos, o en el caso de que un Miembro Asociado o Miembro Honorario sea expulsado de la ODEPA, o que de otra forma deje de ser un Miembro de la ODEPA, cualquier obligación financiera debida a la ODEPA permanece así, a pesar de la renuncia, suspensión o expulsión del miembro de la ODEPA, u otro cese de pertenencia a la ODEPA.

## **ARTÍCULO 7 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ODEPA**

7.1. Los Miembros con derecho a voto de la ODEPA tienen los siguientes derechos:

7.1.1. Votar en las Asambleas Generales de la ODEPA;

7.1.2. Ser representado en las Asambleas Generales de la ODEPA por un máximo de tres delegados: su Presidente o su designado, su Secretario General, que no puede ser reemplazado por otra persona, y una persona adicional designada. Cada delegado deberá estar debidamente acreditado por el Miembro con derecho a voto que él /ella representa y debe residir en la jurisdicción de dicho Miembro con derecho a voto. Cada Miembro con derecho a voto designará a su delegado principal, así como su suplente, y su posterior delegado suplente en caso de que sus otros dos delegados estén ausentes.

7.1.3. Solicitar junto con una Ciudad dentro de su jurisdicción el derecho a organizar los Juegos Panamericanos.

7.1.4. Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en esta Constitución.

7.2. Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos:

7.2.1. En las Asambleas Generales de la ODEPA, estar representados, a expensas suyas, por un delegado, quien no tiene derecho a voto. Un delegado de un Miembro Asociado deberá estar debidamente acreditado por el Miembro Asociado que él o ella representa y deberá residir en la jurisdicción de dicho Miembro Asociado.

7.3. Todos los miembros tienen los siguientes derechos:

7.3.1. Solicitar el derecho a ser sede de las Asambleas Generales ó de Reuniones del Comité Ejecutivo.

7.3.2. Pedir asesoramiento a la ODEPA, en los casos que pueda ser de utilidad para la solución de cualquier asunto en que la ODEPA tenga jurisdicción.

7.3.3. Enviar las ponencias que juzgue convenientes para ser discutidas en las Asambleas Generales.

## **ARTÍCULO 8 – DEBERES DE LOS MIEMBROS**

8.1. Todos los Miembros de la ODEPA deberán cumplir estrictamente con la presente Constitución y cualquier regla promulgada en relación con ella, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el

Código de Ética de ODEPA y las resoluciones y decisiones dictadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 9 – ÓRGANOS DE GOBIERNO**

9.1. Los órganos de gobierno de la ODEPA son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

## **ARTÍCULO 10 – ASAMBLEAS GENERALES**

10.1. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la ODEPA.

10.2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y estarán presididas por el Presidente o, en ausencia de él o ella, por los Vicepresidentes en orden de rango o por quien elija la Asamblea.

10.3. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año. Las Asambleas Generales Ordinarias deben celebrarse en la sede de los Juegos Panamericanos, dos años antes de los Juegos e inmediatamente antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos, en las fechas que al efecto decida el Comité Ejecutivo de la ODEPA.

10.4. El Comité Ejecutivo deberá decidir la fecha y lugar de las Asambleas restantes a celebrarse, tomando en consideración las solicitudes de cualquier Miembro de la ODEPA que haya solicitado organizar cualquiera de las Asambleas Generales Ordinarias restantes.

10.5. Un aviso convocando a una Asamblea General Ordinaria que indique la fecha, hora y lugar de celebración será enviada a los miembros por lo menos 90 días antes de la Asamblea General.

10.6. El Comité Ejecutivo determinará el orden del día de una Asamblea General Ordinaria. Un Miembro con derecho a voto podrá someter propuestas por escrito al Comité Ejecutivo para que sean consideradas en una Asamblea General Ordinaria al menos 60 días antes de la Asamblea. Si las propuestas del Miembro con derecho a voto se apoyan por escrito por lo menos por otros 5 miembros con derecho a voto, se añadirán los puntos propuestos al orden del día de la Asamblea. Si las propuestas del Miembro con derecho a voto no se apoyan por escrito por lo menos por otros 5 Miembros con derecho a voto, será a discreción del Comité Ejecutivo decidir si desea o no añadir cualquier tipo de temas propuestos al orden del día de la Asamblea.

10.7. El orden del día que contenga los temas con documentos de apoyo, si procede, se enviará a todos los miembros y al Comité Ejecutivo, al menos, 30 días antes de la fecha de la Asamblea.

10.8. El orden del día de una Asamblea General Ordinaria deberá incluir los siguientes temas:

10.8.1. Aprobación del acta de la anterior Asamblea General Ordinaria, y aprobación del acta de las Asambleas Generales Extraordinarias que puedan haber tenido lugar desde la anterior Asamblea General Ordinaria;

10.8.2. Informe del Presidente;

10.8.3. Informe del Secretario General;

10.8.4. Presentación de los estados financieros anuales auditados que cubren el último ejercicio cerrado;

10.8.5. Nombramiento de un auditor recomendado por el Comité Ejecutivo;

10.8.6. Cualquier elección según lo establecido en esta Constitución;

10.8.7. Cualquier enmienda a esta Constitución debidamente presentada ante la Asamblea;  
y

10.8.8. Cualquier otro asunto adecuadamente presentado ante la Asamblea.

10.9. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán, excepcionalmente, por razones o circunstancias que afecten el interés deportivo de América y/o por causas graves de trascendencia general y serán convocadas:

10.9.1. Mediante solicitud por escrito de al menos dos tercios de los Miembros con derecho a voto de la ODEPA;

10.9.2. Por el Comité Ejecutivo.

10.10. Una solicitud por escrito de los Miembros con derecho a voto y una resolución del Comité Ejecutivo especificarán los asuntos que se examinarán en la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria deberá:

10.10.1. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria convocada por solicitud escrita de los Miembros con derecho a voto, se celebrará dentro de los 90 días de la recepción de la solicitud y será convocada por el Secretario General, mediante notificación de la Asamblea General Extraordinaria, al menos, 45 días antes de la Asamblea;

10.10.2. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité Ejecutivo, se realizará mediante aviso que se da al menos 30 días antes de la Asamblea General Extraordinaria;

10.10.3. Sólo se considerarán los asuntos especificados en la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, junto con los temas adicionales solicitados por el Comité Ejecutivo o los asuntos especificados en la resolución del Comité Ejecutivo convocando la Asamblea, que en ambos casos se indica en el aviso convocando a la Asamblea.

10.11. El Miembro de la ODEPA, sede de una Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria ó el Comité Organizador, en caso de que la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria se lleve a cabo en el país sede de los siguientes Juegos Panamericanos, deberá pagar:

10.11.1. Todos los gastos administrativos de la Asamblea General incluyendo, sin limitaciones, los salones de reuniones, los salones para reuniones de comisiones, traducción simultánea, personal de secretaría y auxiliar para la Asamblea, publicaciones en español e inglés, transportación local y comunicaciones.

10.11.2. El costo de transporte aéreo en clase ejecutiva para cada miembro del Comité Ejecutivo de ODEPA y de cualquier Miembro Honorario de ODEPA que haya sido invitado por el Presidente a asistir a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.

10.11.3. El costo del transporte aéreo, en clase económica, para dos de los delegados acreditados de cada Miembro de la ODEPA con derecho a voto mencionados en el Artículo 7.1.2, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General.

10.11.4. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para los delegados con derecho que representan a los Miembros de la ODEPA en la Asamblea General.

10.11.5. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada uno de los Miembros de las Comisiones de la ODEPA que tengan ingerencia en las Asambleas Generales.

10.11.6. Alojamiento en una habitación doble y alimentación, para cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, cualquier Miembro Honorario de ODEPA que haya sido invitado por el Presidente a asistir a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo, y hasta para ocho Miembros del Secretariado de la ODEPA.

10.12. El Comité Organizador anfitrión de las Asambleas Generales Ordinarias en la sede de los Juegos Panamericanos dos años antes de los Juegos e inmediatamente antes de la Ceremonia de

Inauguración de los Juegos Panamericanos deberá pagar el costo del transporte aéreo, en clase turista, del Presidente de cada Confederación Continental cuyo deporte esté en el programa de los Juegos, hacia y desde la ciudad sede de la Asamblea General. El Comité Organizador deberá cubrir también el alojamiento en habitación doble y alimentos para cada uno de los Presidentes de Confederaciones Continentales.

10.13. En caso de que un Miembro de ODEPA proponga llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de ODEPA, el Comité Ejecutivo podrá, a su discreción, dispensar cualquiera de los pagos requeridos que se enlistan arriba, siempre y cuando, en ningún caso, dicha dispensa implique gastos a los CONs que asistan a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 11 – DERECHOS DE VOTO Y DERECHOS DE ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA**

11.1. Cada Miembro de la ODEPA tendrá derecho a asistir y hablar en las Asambleas Generales.

11.2. Cada Miembro con derecho a voto de la ODEPA tendrá derecho a emitir un (1) voto en todas las Asambleas Generales de la ODEPA a través de uno de sus delegados acreditados, siempre que los Miembros con derecho a voto que han organizado Juegos Panamericanos tengan derecho a emitir un voto adicional por cada edición de los Juegos que hayan organizado, por lo tanto, dos (2) votos en total, pero sólo con respecto a la elección de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos y la elección y ratificación, según sea el caso, de los miembros del Comité Ejecutivo.

11.3. Además de los miembros de la ODEPA, las siguientes personas tienen derecho a asistir y hablar en una Asamblea General, pero no tendrán derecho de voto, salvo lo dispuesto en esta Constitución:

11.3.1. Los miembros del COI y miembros honorarios del COI para cualquier país en América por invitación del Presidente

11.3.2. Los miembros honorarios de la ODEPA, por invitación del Presidente; y

11.3.3. Los miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, pero si un miembro del Comité Ejecutivo también está asistiendo a una Asamblea General como delegado en nombre de su CON, él o ella tendrá derecho a votar en esa capacidad.

11.3.4. Los miembros de las Comisiones de la ODEPA por invitación del Presidente, pero su derecho a hablar es limitado, a menos que se permita lo contrario por el/la Presidente(a) de la Asamblea, a los asuntos dentro de los términos de referencia de sus Comisiones;

11.3.5. Invitados especiales por invitación del Presidente, pero que tienen el derecho a hablar sólo si tienen el permiso concedido para ello por el/la Presidente(a) de la Asamblea.

11.4. Los Miembros Asociados de la ODEPA tienen derecho a asistir y tomar la palabra en una Asamblea General, pero no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales.

11.5. Salvo disposición contraria en la presente Constitución, el/la Presidente(a) podrá emitir un voto sobre cualquier asunto ante la Asamblea General en el caso de empate de votos con el fin de deshacer el empate.

## **ARTÍCULO 12 – QUÓRUM Y APROBACIÓN DE RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA**

12.1. El quórum para una Asamblea General será una mayoría del número total de Miembros con derecho a voto de la ODEPA. Si el quórum no está presente a la hora prevista para el inicio de la Asamblea General, será suspendida y convocada de nuevo, a más tardar 48 horas después de la hora programada para el inicio. El quórum de cualquier junta aplazada será el mismo quórum que para la reunión original.

12.2. Si un quórum está presente en el comienzo de una Asamblea General, la Asamblea General podrá proceder incluso si el quórum no está presente durante toda la reunión siempre que por lo menos un tercio del total de los miembros con derecho a voto esté presente.

12.3. Para que una moción sea motivo de discusión, deberá ser propuesta por un Miembro de la ODEPA y secundada por lo menos por otros dos (2) Miembros de la ODEPA con derecho a voto. Se adoptarán resoluciones por mayoría de votos emitidos, salvo las excepciones contenidas en esta Constitución. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General obligan a su cumplimiento a todos los Miembros de la ODEPA aunque no hayan tomado parte en su aprobación.

12.4. El/la Presidente(a) de la ODEPA tendrá derecho a emitir un voto sólo en el caso de un empate para deshacer el empate.

12.5. Si en opinión del Presidente surge un asunto urgente o importante entre Asambleas Generales Ordinarias que requiere una decisión de los Miembros con derecho a voto de la ODEPA antes de la próxima Asamblea General Ordinaria o antes de que una Asamblea General Extraordinaria pueda ser convocada o si no es posible que una Asamblea General Extraordinaria se convoque, el Presidente podrá solicitar la aprobación de una resolución por parte de los Miembros con derecho a voto de la ODEPA por medio de:



12.5.1. Una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los Miembros con derecho a voto de la ODEPA. Cualquier resolución por escrito originalmente firmada o transmitida por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación será válida como si hubiese sido aprobada en la Asamblea General. Dicha resolución puede ser firmada o transmitida en contrapartes que consten de varios documentos en la misma forma, cada una firmada o transmitida por uno (1) o más Miembros con derecho a voto; o por

12.5.2. Una resolución por correo electrónico u otros medios electrónicos de votación. Se proporcionarán al menos 72 horas desde el momento que la resolución propuesta se envía para el voto electrónico a los Miembros con derecho a voto para que puedan emitir su voto sobre la resolución. Por lo menos dos terceras partes del número total de los Miembros con derecho a voto deben estar a favor de una resolución votada de esta manera para que pueda ser aprobada.

## **ARTÍCULO 13 – DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ODEPA**

13.1. Los poderes de los Miembros con derecho a voto de la ODEPA en una Asamblea General o por resolución son:

13.1.1. Adoptar resoluciones conforme al objetivo y fines de esta Constitución;

13.1.2. Designar Miembros Honorarios de la ODEPA, a propuesta fundada del Comité Ejecutivo;

13.1.3. A propuesta del Comité Ejecutivo admitir nuevos Miembros de la ODEPA;

13.1.4. Amonestar y / o suspender a un miembro de la ODEPA, o en el caso de un Miembro Asociado de la ODEPA expulsar al miembro. Este poder de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de ODEPA, bajo el Artículo 17;

13.1.5. Reformar esta Constitución;

13.1.6. Elegir al Presidente, Secretario General, Tesorero, y otros miembros del Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto en esta Constitución;

13.1.7. Expulsar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo o el Comité Ejecutivo en su conjunto;

13.1.8. Designar un auditor, previa recomendación del Comité Ejecutivo;

13.1.9. Revisar y examinar los estados financieros anuales auditados;

13.1.10. Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración, las que deberán ser enviadas a los Miembros cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria en que serán examinadas dichas ponencias.

13.1.11. Imponer a cualquier Miembro de la ODEPA que haya aceptado la responsabilidad de celebrar los Juegos Panamericanos, las sanciones recomendadas por el Comité Ejecutivo y que pueden ser de orden financiero, para compensar a la ODEPA por daños ocasionados en caso de que el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos no cumpla con las estipulaciones de esta Constitución, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato con la Ciudad Sede o cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y el Comité Organizador siempre que nada en este artículo de la Constitución y ninguna sanción limite el derecho de la ODEPA para emprender acciones por tal incumplimiento bajo las leyes de cualquier jurisdicción y contra las partes que la ODEPA considere convenientes.

13.1.12. Elegir, en la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar dentro de los dos (2) años anteriores al de la realización de los Juegos Panamericanos, la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos a celebrarse seis (6) años después; y

13.1.13. En la Asamblea General Ordinaria que se debe celebrar un año después de los Juegos Panamericanos, los Miembros de la ODEPA deberán elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA que ocuparán sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los próximos cuatro (4) años.

13.1.14. Disolver la ODEPA.

13.1.15. Los poderes se ejercerán en la forma especificada en esta Constitución.

13.2. Siempre que se dé la debida notificación de acuerdo con en esta Constitución, los Miembros con derecho a voto en una Asamblea General podrán eliminar cualquier miembro del Comité Ejecutivo, o al Comité Ejecutivo en su conjunto, antes de la expiración de su mandato, si la Asamblea General decide que un miembro del Comité Ejecutivo o el Comité Ejecutivo en su conjunto ha tenido una conducta inapropiada para un miembro del Comité Ejecutivo de ODEPA o no ha podido, o ha fallado, sin excusa aceptable, en el cumplimiento de los deberes de un miembro del Comité Ejecutivo o del Comité Ejecutivo en su conjunto. Cualquier decisión de la Asamblea General en virtud de este artículo debe ser aprobada por el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes del número total de Miembros con derecho a voto de la ODEPA. Antes de decidir sobre la expulsión de un miembro del Comité Ejecutivo o del Ejecutivo en su conjunto, en virtud de

este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo en cuestión o el Comité Ejecutivo en su conjunto, según sea el caso, deben recibir con un plazo de notificación razonable. Este poder de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de ODEPA, bajo el Artículo 17.

13.2.1. Los pormenores de la supuesta incapacidad o incumplimiento de su o sus deberes;  
y

13.2.2. Oportunidad razonable de ser escuchado en la Asamblea General de conformidad con los principios de la justicia natural.

13.2.3. Esta facultad de la Asamblea General es independiente de la facultad del Comité Ejecutivo de ejecutar y poner en vigor el Código de Ética de la ODEPA bajo el Artículo 17.

13.2.4. En el ejercicio de su jurisdicción bajo este artículo de la Constitución, la Asamblea General podrá nombrar a la persona o personas que en su opinión, sean apropiadas, ya sea que provengan de dentro o fuera de la ODEPA, con los términos de referencia que determine adecuados, para llevar a cabo una investigación de los hechos respecto a cualquier supuesta falla por parte de un miembro o miembros del Comité Ejecutivo de cumplir sus tareas como tal(es), o la supuesta falla por parte del Comité Ejecutivo en su totalidad de llevar a cabo sus tareas. La investigación puede incluir o no, según indique la Asamblea General, recomendaciones para eliminar a o los miembros del Comité Ejecutivo en caso de que se concluya que ha habido una falla. No obstante dichas recomendaciones, sigue estando a discreción de la Asamblea General, sin restricciones, eliminar o no a un miembro o miembros del Comité Ejecutivo o al Comité Ejecutivo en su totalidad.

## **ARTÍCULO 14 – EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ODEPA**

14.1. El Comité Ejecutivo de la ODEPA está integrado por:

14.1.1. El Presidente;

14.1.2. Tres (3) Vice-Presidentes en orden de rango;

14.1.3. El Secretario General;

14.1.4. El Tesorero;

14.1.5. Nueve (9) Vocales consistentes en tres (3) por grupo de Miembros con derecho a voto de la ODEPA;

14.1.6. El Presidente de la Comisión de Atletas, ex officio como miembro con derecho a voto;

14.1.7. El Presidente de la Asociación de las Confederaciones Deportivas Panamericanas, ex officio como miembro sin derecho a voto; y

14.1.8. El Presidente de la Comisión Jurídica de la ODEPA, ex officio como miembro sin derecho a voto;

14.1.9. Los miembros adicionales que puedan ser elegidos o designados por el Comité Ejecutivo a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos generales dentro de la composición del Consejo Ejecutivo.

14.2. Al menos 3 miembros con derecho a voto del Comité Ejecutivo serán mujeres.

14.3. Salvo disposición contraria en esta Constitución, cada miembro del Comité Ejecutivo tiene el derecho de voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y en todas las resoluciones que se presentan ante él.

## **ARTÍCULO 15 – ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**

15.1. Los miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA que se requieren serán elegidos cada cuatro (4) años.

15.2. La duración del mandato de los miembros electos del Comité Ejecutivo comenzará al término de la Asamblea General Ordinaria en la que se eligen celebrada cada cuatro (4) años, de conformidad con el presente artículo y terminará al concluir la Asamblea General Ordinaria celebrada cuatro (4) años después. Sin embargo, a excepción de los miembros ex officio del Comité Ejecutivo, si un miembro del Comité Ejecutivo de la ODEPA deja de tener afiliación con su Comité Olímpico Nacional o el apoyo de su Comité Olímpico Nacional, su membresía en el Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá ser finalizada por resolución del Comité Ejecutivo de la ODEPA, y la vacante en el Comité Ejecutivo de la ODEPA se llenará para el resto del mandato de ese miembro conforme a lo dispuesto en esta Constitución.

15.3. Los candidatos al cargo de Presidente de la ODEPA deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Presidente, Vicepresidente o Secretario General de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales o debe ser el presidente titular de la ODEPA en el momento de ser nombrado y elegido.

15.4. Nadie podrá ser elegido Presidente de la ODEPA por más de tres (3) mandatos de cuatro (4) años consecutivos, y una persona que es elegida Presidente de la ODEPA para cubrir una vacante en la Presidencia deberá ser tratado como habiendo cumplido un mandato de cuatro (4) años mientras se llena la vacante si él o ella es elegido para ocupar la vacante menos de dos (2) años después de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior en la que se eligieron los miembros electos del Comité Ejecutivo. Todas las demás personas elegidas en el Comité Ejecutivo son indefinidamente elegibles para reelección sujetas a los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución.

15.5. Las nominaciones para el cargo de Presidente deberán ser enviadas por escrito, por los Miembros de la ODEPA, a la Secretaría General de la ODEPA, al menos 90 días antes de la elección. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá, al día siguiente de vencido el plazo, informar, por escrito, los nombres de los candidatos propuestos a todos los Miembros de la ODEPA.

15.6. Las nominaciones para los otros cargos electos del Comité Ejecutivo de la ODEPA, excepto el de Secretario General y Tesorero deberán ser enviadas por escrito a la Secretaría de la ODEPA, al menos 60 días antes de las elecciones. La Secretaría General y/o la Secretaría Ejecutiva deberá informar los nombres de los nominados a los Miembros de la ODEPA por escrito al día siguiente de vencido el plazo.

15.7. Los candidatos para el cargo de Vicepresidente de la ODEPA deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia como Presidente, Vicepresidente o Secretario General de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales en el momento de ser nombrados y elegidos.

15.8. Los candidatos al cargo de Secretario General, Tesorero y los nueve (9) miembros elegidos, tres (3) por Grupo, del Comité Ejecutivo deben tener un mínimo de tres (3) años de experiencia como Presidente, Vicepresidente o Secretario General de sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales, o, alternativamente, en el caso del Tesorero, el Tesorero de su Comité Olímpico Nacional.

15.9. En los casos en que un Comité Olímpico Nacional tiene una estructura organizativa diferente debidamente establecida en virtud de su constitución u otro estatuto de gobierno, los cargos equivalentes a los indicados en los artículos 15.3, 15.5 y 15.6, se tendrán en cuenta.

15.10. Con respecto a la elección de los tres (3) Vicepresidentes, uno (1) de cada Grupo, y nueve (9) otros miembros electos, tres (3) de cada Grupo, del Comité Ejecutivo y teniendo en cuenta que hay cuarenta y un (41) Miembros con derecho a voto de la ODEPA, tres (3) Grupos se establecen de una manera equilibrada y con una inclinación geográfica preferencial. Tales Grupos se numeran uno (1), dos (2) y tres (3) y se agrupan como se indica a continuación:

**GRUPO UNO**

-BAHAMAS  
-BELICE  
-BERMUDAS  
-CANADA  
-COSTA RICA  
-EL SALVADOR  
-ESTADOS UNIDOS  
-GUATEMALA  
-HAITI  
-HONDURAS  
-NICARAGUA  
-PANAMA  
-MEXICO  
-REPUBLICA DOMINICANA

**GRUPO DOS**

-ANTIGUA Y BARBUDA  
-BARBADOS  
-ISLAS CAYMAN  
-CUBA  
-DOMINICA  
-GRENADA  
-ISLAS VIRGENES  
-ISLAS VIRGENES BRITANICAS  
-JAMAICA  
-PUERTO RICO  
-SANTA LUCIA  
-SAN KITTS Y NEVIS  
-SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS  
-VENEZUELA

**GRUPO TRES**

-ARGENTINA  
-ARUBA  
-BOLIVIA  
-BRASIL  
-COLOMBIA  
-CHILE  
-ECUADOR  
-GUYANA  
-PARAGUAY  
-PERU  
-SURINAM  
-TRINIDAD Y TOBAGO  
-URUGUAY

Cuando la Asamblea General apruebe un nuevo Miembro éste será colocado en uno de los tres Grupos por resolución del Comité Ejecutivo, tomando en cuenta los principios de igualdad y equilibrio entre los tres grupos de la ODEPA.

15.11. A fin de dar una adecuada y equitativa representación a los tres (3) Grupos antes listados, la elección de los Miembros del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de la siguiente manera y secuencia:

15.11.1. El Presidente de la ODEPA será electo sin importar el grupo al que pertenezca él o ella y de acuerdo a la elección general por parte de los Miembros de la ODEPA que participan en la Asamblea General. El candidato ganador deberá recibir una mayoría de los votos emitidos por los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General. Si existen más de dos candidatos para el cargo de Presidente y ninguno de ellos recibe el número de votos requerido en la primera votación, el candidato que reciba el menor número de votos se retirará de la votación y habrá tantas votaciones como resulten necesarias hasta que uno de los candidatos sea elegido

15.11.2. Asimismo, la elección de los Vicepresidentes de cada grupo se llevará entonces a cabo. Los miembros de la ODEPA de cada Grupo, a través de la votación exclusiva de los Miembros de la ODEPA de cada Grupo respectivo reunido en privado, elegirán a su Vicepresidente de la ODEPA, sin tener en cuenta su orden numérico, de manera que un Vicepresidente es elegido por cada uno de los tres Grupos. El candidato elegido para el cargo de vicepresidente de cada grupo debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de la ODEPA a partir de ese Grupo. Si hay más de dos candidatos para el cargo de vicepresidente de un grupo y ninguno de ellos recibe una mayoría de los votos

emitidos en la primera votación, el candidato del Grupo respectivo que recibe el menor número de votos se retirará de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y se realizarán de la misma manera hasta que se elija a un candidato.

15.11.3. A continuación, cada Grupo elegirá a sus tres miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, además de su recién electo Vicepresidente de la ODEPA. Los miembros de la ODEPA de cada Grupo, a través del voto exclusivo de los Miembros de la ODEPA de cada reunión privada del Grupo respectivo elegirán a tres miembros del Comité Ejecutivo de manera que tres miembros sean elegidos por cada uno de los tres Grupos, además del Vicepresidente de la ODEPA de cada Grupo. Si sólo hay tres candidatos propuestos en un Grupo se elegirán de forma automática. Si hay más de tres candidatos nombrados, se procederá a una elección en la que un candidato debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de la ODEPA de ese Grupo. Si en la primera votación hay menos de tres candidatos que obtengan una mayoría de los votos emitidos, el candidato del Grupo respectivo que recibe el menor número de votos será eliminado de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y celebradas de la misma manera hasta que sean elegidos tres candidatos. Sin embargo, en el caso de que eliminando al candidato que reciba el menor número de votos en una votación diera lugar a un solo candidato en la siguiente votación, el candidato que reciba el menor número de votos no será eliminado de la siguiente votación.

15.11.4. En la elección de su Vicepresidente y tres Miembros del Comité Ejecutivo, cada Grupo deberá elegir al menos a una mujer.

15.11.5. Una vez que los Vicepresidentes y los Miembros del Comité Ejecutivo de cada Grupo han sido declarados electos en la forma descrita en este documento, todos los miembros de la ODEPA en la Asamblea General votarán para determinar quién se convertirá en el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes en ese orden de elección. Si sólo hay un candidato propuesto para Primer o Segundo Vicepresidente él o ella será elegido de forma automática. Si dos o más candidatos son nominados para el cargo de Primer o Segundo Vicepresidente, y ninguno de ellos recibe el número requerido de votos en la primera votación, el candidato que reciba el menor número de votos se retirará de la votación y habrá las votaciones sucesivas que sean necesarias y se celebrarán de la misma manera hasta que se elija a un candidato. El candidato ganador debe recibir una mayoría de los votos emitidos por los miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General. El vicepresidente no elegido como Primer o Segundo Vicepresidente, será el Tercer Vicepresidente.

15.11.6. En cualquiera de las elecciones estipuladas en este Artículo, si hay un empate por el número menor de votos y un candidato debe ser eliminado de la elección, se llevará a

cabo un voto de desempate para determinar cuál candidato será eliminado de la elección, en cuyo caso el candidato con el menor número de votos será eliminado de la elección.

15.11.7. Por último, los miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General ratificarán el nombramiento del Secretario General y el Tesorero que han sido propuestos por el Presidente electo de la ODEPA. Para ser ratificado, cada Secretario General y Tesorero en sus respectivas ratificaciones debe recibir una mayoría de los votos emitidos.

En caso de que el Secretario General y Tesorero propuestos por el Presidente no reciban una mayoría de los votos emitidos por la Asamblea General, el Presidente propondrá nuevos candidatos según el caso, hasta que el porcentaje indicado de los votos sea alcanzado por un candidato propuesto.

15.12. El Presidente de la Comisión de Atletas debe haber competido en unos Juegos Panamericanos y/o en los Juegos Olímpicos en un deporte en el programa de los Juegos Olímpicos en el momento de su elección como Presidente, y él o ella debe ser elegido para la Comisión de Atletas de la ODEPA en unos Juegos Panamericanos y elegido para ser Presidente de la Comisión de conformidad con el reglamento al respecto establecido por el Comité Ejecutivo de la ODEPA.

15.13. El Presidente de ACODEPA será elegido en una junta general debidamente constituida de ACODEPA de sus Confederaciones Deportivas Panamericanas miembros por una mayoría de votos de las Confederaciones Deportivas miembros de ACODEPA que representan los deportes, en el momento de la elección, que se encuentren en el programa de los próximos Juegos Olímpicos, combinados con los deportes no olímpicos que son elegibles a ser incluidos en el programa de los Juegos Panamericanos.

## **ARTÍCULO 16 – REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ODEPA**

16.1. El Comité Ejecutivo debe reunirse por los menos dos (2) veces por año natural. En cada cuatrienio, deben celebrarse un mínimo de dos reuniones del Comité Ejecutivo en la sede de los próximos Juegos Panamericanos.

16.2. El Miembro de la ODEPA sede de una reunión del Comité Ejecutivo o el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos, en caso de que la reunión del Comité Ejecutivo se lleve a cabo en el país sede de los próximos Juegos Panamericanos, pagará todos los gastos administrativos de la reunión del Comité Ejecutivo como se detalla en los Artículos 10.11 y 10.12; así como:



16.2.1. El costo del transporte aéreo, en clase ejecutiva, de cada miembro del Comité Ejecutivo y de cualquier Miembro Honorario de ODEPA que haya sido invitado por el Presidente para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo, hacia y desde la sede de la reunión del Comité Ejecutivo;

16.2.2. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada miembro del Comité Ejecutivo de la ODEPA y de cualquier Miembro Honorario de ODEPA que haya sido invitado por el Presidente para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo y para hasta ocho miembros del Secretariado de la ODEPA;

16.2.3. Alojamiento en una habitación doble y alimentación para cada miembro de las Comisiones de la ODEPA que tengan injerencia en las reuniones del Comité Ejecutivo.

16.3. El Presidente emitirá la convocatoria para cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo, con al menos treinta (30) días de anticipación al de su inicio fijando la sede, fecha y hora. En casos de emergencia, el Presidente podrá emitir la convocatoria con el plazo de anticipación que estime apropiado.

16.4. La presencia de una mayoría de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA con derecho a voto, constituirá el quórum requerido para celebrar una reunión válida.

16.5. Los Miembros Honorarios de la ODEPA, por invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODEPA y si son invitados, tendrán derecho a participar en la reunión, pero no tendrán derecho a votar. Si son invitados a asistir, los Miembros Honorarios tendrán todos los derechos y privilegios de un miembro del Comité Ejecutivo para todos los propósitos de la reunión, con excepción del derecho a voto.

16.6. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente de ACODEPA y el Presidente de la Comisión Jurídica, que no tienen voto.

16.7. El Presidente de ODEPA tendrá derecho a emitir un voto de calidad para romper una votación empatada.

16.8. Uno (1) o más miembros del Comité Ejecutivo, incluido el Comité Ejecutivo en su conjunto, pueden participar en cualquiera de las reuniones del Comité Ejecutivo y votar sobre cualquier resolución propuesta en una reunión del Comité Ejecutivo sin estar presente físicamente. Estas reuniones pueden tener lugar por teléfono, a través de instalaciones de videoconferencia u otros medios de comunicación electrónica distintos al correo electrónico (e-mail), siempre que se dé previo aviso de la reunión a todos los miembros del Comité Ejecutivo, y todas las personas

participantes en la reunión sean capaces de escuchar a los demás de forma eficiente y simultánea. La participación de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de esta manera en una reunión constituirá la presencia de ese miembro en dicha reunión.

16.9. Una resolución por escrito firmada y aprobada por todos los miembros del Comité Ejecutivo con derecho a votar sobre esa resolución en una reunión del Comité Ejecutivo originalmente firmada o transmitida por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónica visible tendrá validez como si hubiera sido aprobada en una reunión del Comité Ejecutivo. Cualquiera de dichas resoluciones podrán ser firmadas o transmitidas en contrapartes, que consta de varios documentos en la misma forma, cada uno firmado o transmitido por uno (1) o más miembros del Comité Ejecutivo.

16.10. Si en opinión del Presidente surge un asunto urgente o importante entre las reuniones del Comité Ejecutivo, que requiere una decisión del Comité Ejecutivo antes de su próxima reunión y que no es práctico celebrar una reunión por cualquiera de los medios previstos en esta Constitución, el Presidente podrá solicitar la aprobación de una resolución por los miembros del Comité Ejecutivo por correo electrónico u otros medios electrónicos de votación. Se proporcionará a los miembros del Comité Ejecutivo un tiempo de al menos 72 horas desde el momento en que la resolución propuesta es enviada para su voto electrónico para que puedan emitir su voto y al menos dos terceras partes del número total de miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto deben votar a favor de la resolución votada por este medio para que pueda ser aprobada, a excepción de una resolución para solicitar una reunión extraordinaria de la Asamblea General por el Comité Ejecutivo, en cuyo caso se requiere una mayoría de votos a favor de dicha resolución.

## **ARTÍCULO 17 – FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ODEPA**

17.1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

17.1.1. Ser responsable de todos los asuntos de la ODEPA;

17.1.2. Asegurar y proteger la realización y continuidad de los Juegos Panamericanos;

17.1.3. Gestionar con prudencia las finanzas y las inversiones de la ODEPA y hacer que los estados financieros anuales auditados de la ODEPA sean elaborados conforme los Estándares Internacionales para Informes Financieros y presentados ante la Asamblea General Ordinaria;

17.1.4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por lo menos anualmente de todas las actividades de la ODEPA;

17.1.5. Designar las Comisiones, Grupos de Trabajo y otros órganos consultivos como lo considere oportuno;

17.1.6. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la situación financiera y general de los asuntos de la ODEPA. El Presidente, a petición del Comité Ejecutivo podrá así informar en nombre del Comité Ejecutivo;

17.1.7. Establecer, regular y supervisar la organización de todo tipo de eventos, funciones y actividades, incluyendo sin limitación Festivales Continentales Deportivos y Juegos Continentales de cualquier tipo y naturaleza;

17.1.8. Ejecutar y hacer cumplir el Código de Ética de ODEPA, incluyendo sin limitación, el poder de suspender, expulsar o excluir de la ODEPA o eliminar de cualquier puesto o cargo que se tenga. Este poder del Comité Ejecutivo es independiente de la facultad de la Asamblea General de eliminar a un miembro del Comité Ejecutivo o al Comité Ejecutivo en su totalidad bajo el Artículo 13;

17.1.9. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

17.1.10. Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en esta Constitución;

17.1.11. Designar y disolver Comisiones Especiales dando cuenta a la siguiente Asamblea General de los motivos de la formación o disolución de las mismas; así como, del resultado de su gestión;

17.1.12. Prestar la asistencia que le solicite el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos o cualquier Miembro de la ODEPA;

17.1.13. Conferir su representación a cualesquiera de sus Miembros para que en ejercicio de ella, resuelva aquellos asuntos que le han sido confiados, en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que a él o a ella le fije el Comité Ejecutivo, debiendo él o ella rendir cuenta al finalizar la gestión encomendada;

17.1.14. Inspeccionar, cuando menos un año antes del inicio de los Juegos Panamericanos o cuando así lo estime necesario, las instalaciones deportivas, las que deberán satisfacer las condiciones técnicas previstas en las reglas de cada deporte; así como, examinar las bases de la organización de los Juegos Panamericanos teniendo la competencia y facultad exclusiva de aprobación según lo establecido en el Reglamento de los Juegos;

17.1.15. Aprobar las fechas para la celebración de los Juegos Panamericanos cuando la Ciudad Sede sea elegida, aprobar el programa deportivo para los Juegos, al menos tres años antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos y comunicar esta información a sus Miembros, al Comité Olímpico Internacional, a las Confederaciones Deportivas Panamericanas u organizaciones deportivas similares y a las Federaciones Internacionales;

17.1.16. Amonestar y/o suspender a un miembro de la ODEPA de acuerdo con lo establecido en esta Constitución;

17.1.17. Recomendar a la Asamblea General la sanción que corresponda al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y al CON Sede, en caso que éstos no cumplan las estipulaciones de la presente Constitución, del Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Contrato de la Ciudad Sede firmado en el momento de la adjudicación de los Juegos Panamericanos o cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y el Comité Organizador y tomar las acciones que considere convenientes, incluidas la cancelación o transferencia de los Juegos Panamericanos, a fin de proteger los intereses de la ODEPA;

17.1.18. Colaborar con los Miembros de la ODEPA, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares y con las Federaciones Internacionales en la solución de toda cuestión que afecte a los intereses deportivos de la ODEPA;

17.1.19. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos del COI que se apliquen en la jurisdicción de la ODEPA;

17.1.20. Aceptar o rechazar, provisionalmente, las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de la ODEPA, determinación sujeta a la confirmación de la Asamblea General de la ODEPA;

17.1.21. Reglamentar la presente Constitución e interpretar la misma, sujeto esto último a ratificación de la inmediata Asamblea General de la ODEPA;

17.1.22. Aprobar y enmendar, sin efecto retroactivo, el Reglamento de los Juegos Panamericanos e informar de dicha aprobación o de las enmiendas a la siguiente Asamblea General de la ODEPA;

17.1.23. Revisar las finanzas de la ODEPA y asegurar que se cumplan los presupuestos que han sido aprobados por la Asamblea General;

17.1.24. Otorgar el Collar Olímpico Panamericano, la Medalla al Mérito Deportivo “Mario Vázquez Raña” y los demás premios y distinciones de estímulo que considere convenientes de acuerdo con los ideales de la ODEPA, de los cuales informará a la Asamblea General;

17.1.25. Considerar, estudiar y resolver sobre todos los asuntos que le sean presentados por los Miembros de la ODEPA, las Confederaciones Deportivas Panamericanas o sus similares, las Federaciones Internacionales y el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos. Además, el Comité Ejecutivo podrá intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la interpretación y aplicación de esta Constitución y el Reglamento de los Juegos Panamericanos y su decisión, con respecto a estos asuntos, será obligatoria para todas las partes;

17.1.26. Cumplir aquellos objetivos de la ODEPA de la forma que estime conveniente periódicamente y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de los Juegos;

17.1.27. Propiciar el mejor conocimiento teórico-práctico sobre métodos de enseñanza y preparación deportiva entre los Miembros de la ODEPA; así como, auspiciar estudios aplicables al deporte y llevar a cabo congresos sobre Ciencias Aplicadas y Medicina del Deporte;

17.1.28. Asistir y apoyar, en la manera que se estime adecuado y posible, a los Miembros de la ODEPA; así como, a otras Organizaciones Deportivas Regionales que realicen actividades en beneficio del desarrollo y la promoción del deporte en el continente;

17.1.29. Dar su aprobación al Programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos Panamericanos para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los mismos, ajustándose a lo que establece el Reglamento de los Juegos Panamericanos;

17.1.30. Negociar todos los contratos relacionados con la producción y distribución de los derechos de televisión, de Internet y de radio así como cualquier otra plataforma electrónica, u otros medios relativos a los Juegos Panamericanos;

17.1.31. Circular oportunamente a los Miembros de la ODEPA y a las Comisiones correspondientes, para su estudio, consideración y recomendaciones, las ponencias o iniciativas que entrañen modificaciones a la Constitución, a fin de que los Miembros de la ODEPA las reciban con el dictamen de la Comisión correspondiente y la opinión del Comité Ejecutivo, cuando menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del inicio de la Asamblea General que tratará el asunto;

17.1.32. Asegurar que la organización de los Juegos Panamericanos se lleve a cabo en condiciones que demuestren una preocupación responsable sobre el medio ambiente;

17.1.33. Aprobar los Programas de Solidaridad Panamericanos que han de ser sometidos a su consideración;

17.1.34. Promulgar reglamentos en cumplimiento de la presente Constitución;

17.1.35. Ejercer todas las facultades de la ODEPA, excepto las que, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución o de conformidad con la ley, deban ser ejercidas por la Asamblea General o que están restringidas de otra forma por esta Constitución;

17.1.36. Decidir sobre todos los asuntos que no estén expresamente previstos en esta Constitución, usando como referencia y semejanza a la Carta Olímpica, si la Carta Olímpica prevé sobre el asunto en cuestión;

17.1.37. Prorrogar o reducir cualquier tiempo previsto en esta Constitución.

17.2. El Comité Ejecutivo podrá delegar cualquiera de sus facultades en uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo, a cualquier Comisión de la ODEPA, al Presidente o al Secretario General, o a cualquier empleado de la ODEPA, o a cualquier otra persona u organización.

## **ARTÍCULO 18 – FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

18.1. El Presidente tendrá la responsabilidad de implementar los planes estratégicos y políticas de la ODEPA. El Presidente realizará, con sujeción a la autoridad del Comité Ejecutivo, la supervisión general de los asuntos de la ODEPA.

18.2. El Presidente, cuando esté presente, presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y presidirá las Asambleas Generales de la ODEPA.

18.3. El Presidente tendrá las demás funciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo pueda asignarle a él o ella y que pueda de otra forma ser establecido en esta Constitución.

18.4. El presidente es el portavoz oficial de la ODEPA.

18.5. El Presidente podrá delegar cualquiera de las facultades del Presidente con respecto a la gestión de los asuntos de la ODEPA al Secretario General o a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo o a cualquier empleado de la ODEPA.

18.6. El Presidente de la ODEPA actuará como Vicepresidente de América en el Consejo Ejecutivo de ACNO, sujeto a la Constitución de ACNO.

18.7. Los Vicepresidentes deberán representar los intereses de la ODEPA en su Grupo y llevar a la atención del Comité Ejecutivo de la ODEPA cualquier tema y cuestiones de interés que pueda surgir en su Grupo.

18.8. El Primer Vicepresidente tendrá el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Presidente, si surge la necesidad.

18.9. El Segundo Vicepresidente tendrá el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Primer Vicepresidente si surge la necesidad.

18.10. El vicepresidente tercero tendrán el deber de ayudar al Presidente y deberá sustituir al Segundo Vicepresidente si surge la necesidad.

18.11. El Secretario General será el jefe de operaciones de la ODEPA y será responsable de la gestión del día a día y las operaciones de la ODEPA, bajo la dirección del Presidente.

18.12. El Secretario General tendrá las demás funciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo o el Presidente que actúa en nombre del Comité Ejecutivo, puedan asignarle a él o ella y que pueda ser establecido en esta Constitución.

18.13. Son atribuciones del Tesorero:

18.13.1. Ejercer las facultades de supervisión en relación con la custodia de los fondos y valores de la ODEPA

18.13.2. Ejercer las facultades de supervisión respecto a la teneduría de libros completos y exactos de los ingresos y egresos de los libros pertenecientes a la ODEPA;

18.13.3. Ejercer las facultades de supervisión en relación con el depósito del dinero y otros valores o bienes en el nombre y en el haber de la ODEPA en tales depositarios que sean designados por el Comité Ejecutivo periódicamente;

18.13.4. Rendir al Presidente y al Comité Ejecutivo en sus reuniones ordinarias, o cada vez que el Presidente o el Comité Ejecutivo pueda requerir, una relación de las finanzas de la ODEPA;

18.13.5. Presentar al Presidente y al Comité Ejecutivo, previa solicitud, cualquiera o todos los libros y cuentas de la ODEPA guardados bajo la supervisión del Tesorero.

18.13.6. Presentar un informe del Tesorero para cada Asamblea General Anual de la ODEPA informando sobre los asuntos financieros de la ODEPA para el año natural inmediatamente anterior y para el entonces año actual hasta la fecha de la Asamblea General.

El Tesorero prestará la ayuda que se requiera por parte del auditor designado por la Asamblea General de la ODEPA en la preparación de los Estados Financieros Anuales de la ODEPA y el Informe del Auditor, y deberá revisar y recomendar la aprobación de los Estados Financieros Anuales de la ODEPA y el Informe del Auditor ante el Comité Ejecutivo.

El Tesorero desempeñará asimismo las demás funciones que periódicamente determine el Comité Ejecutivo, o el Presidente actuando en nombre del Comité Ejecutivo.

Tras su retirada o destitución del cargo, el Tesorero deberá devolver de inmediato a la ODEPA todos los libros, documentos, vales, dinero y otros registros o bienes en posesión del Tesorero o bajo el control del Tesorero, que pertenezcan a la ODEPA o de los que la ODEPA es responsable.

18.14. Los deberes de los Miembros del Grupo deberán ser proporcionar apoyo a la labor de sus respectivos Vicepresidentes de la ODEPA en sus respectivos Grupos y realizar las demás funciones que el Comité Ejecutivo o el Presidente que actúa en nombre del Comité Ejecutivo, pueda asignarles a ellos o pueda ser establecido de otro modo en la Constitución.

18.15. Las funciones del Presidente de la Comisión de Atletas son representar los intereses de los atletas de América.

18.16. Las funciones del Presidente de la Asociación de las Confederaciones Deportivas Panamericanas son representar los intereses de las Confederaciones y de ACODEPA.

18.17. Las funciones del Presidente de la Comisión Jurídica son proporcionar asesoramiento y consejo en todos los asuntos de carácter jurídico que se presenten ante el Comité Ejecutivo.

18.18. Si surge una vacante en el cargo de Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente para el período hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en cuyo momento el cargo de Presidente será cubierto por elección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del resto del mandato del cargo vacante, considerando que si cuando la vacante surge la convocatoria de la próxima Asamblea General Ordinaria ya se ha enviado, la elección no se llevará a cabo en esa Asamblea General Ordinaria, sino más bien se efectuará en la Asamblea General inmediatamente posterior después de eso o en una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité



Ejecutivo que tendrá lugar antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria, siempre respetando los plazos electorales establecidos en el Artículo 15.

18.19. Cuando el Primer Vicepresidente asume el cargo de Presidente según lo dispuesto en esta Constitución, él o ella tendrá el mismo poder y autoridad que el Presidente, y él o ella deberá seguir desempeñando sus funciones como Vicepresidente.

18.20. Si una vacante surge en el cargo de Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente pasará a ser el Primer Vicepresidente para el resto del mandato de la posición vacante, y el Tercer Vicepresidente será nombrado Segundo Vicepresidente para el resto del mandato. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior, convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, respetando siempre los plazos establecidos en el citado Artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y como Tercer Vicepresidente de la ODEPA para el periodo restante del mismo mandato.

18.21. Si surge una vacante en el cargo de Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente pasará a ser el Segundo Vicepresidente para el resto del mandato del cargo vacante y a partir de entonces, dejará de ocupar el cargo de Tercer Vicepresidente. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una anterior Asamblea General Extraordinaria si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos establecidos en el citado Artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y como Tercer Vicepresidente de la ODEPA para el periodo restante del mismo mandato.

18.22. Si surge una vacante en el cargo de Tercer Vicepresidente, en la próxima Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Vicepresidente será elegido por y para el Grupo, cuya Vicepresidencia ha quedado vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos establecidos en el citado artículo. El Vicepresidente del Grupo entonces electo actuará como Vicepresidente del Grupo y, como Tercer Vicepresidente de la ODEPA para el resto del mandato vacante.

18.23. Una persona que dimite como Vicepresidente de su Grupo se considerará que renuncia también como un Vicepresidente seleccionado de la ODEPA, y una persona que dimite como Vicepresidente seleccionado de la ODEPA se considerará que renuncia también como Vicepresidente de su Grupo.

18.24. Si surge una vacante en el cargo de un Miembro del Grupo, en la siguiente Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, un nuevo Miembro del Grupo será elegido por y para el Grupo que ha tenido un cargo de Miembro de Grupo vacante conforme a lo dispuesto en el Artículo 15, siempre respetando los plazos establecidos en el citado Artículo. El miembro del Grupo entonces elegido deberá servir en esa capacidad para el resto del mandato vacante.

18.25. Al ocupar una vacante en el cargo de un Vicepresidente de Grupo o Miembro de Grupo, el Artículo 15.11.4 será respetado.

18.26. Si surge una vacante, ya sea en el cargo de Secretario General o el cargo de Tesorero, el Comité Ejecutivo podrá elegir o designar a una persona propuesta por el Presidente para ocupar el puesto dejado vacante hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, o hasta una Asamblea General Extraordinaria anterior si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, en cuya Asamblea General esa persona o cualquier otra persona que pueda ser propuesta por el Presidente será ratificada de conformidad con el Artículo 15, para cubrir la vacante durante el resto del mandato del cargo en el Comité Ejecutivo.

18.27. Todos los Miembros electos de Grupo del Comité Ejecutivo de la ODEPA están obligados a informar al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre cualquiera y todos los temas que afecten a la ODEPA o al Movimiento Olímpico que surjan dentro de su Grupo y colaborarán con el Presidente y el Comité Ejecutivo en la resolución de los problemas para el crecimiento de la ODEPA y del Movimiento Olímpico.

## **ARTÍCULO 19 – MIEMBROS DE LA ODEPA ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO DE ACNO**

19.1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, el Presidente electo de la ODEPA será el Vicepresidente de ACNO para América, sujeto a la Constitución de ACNO.

19.2. En el año de la expiración de los mandatos de los otros tres (3) miembros del Consejo Ejecutivo de ACNO elegidos para esos cargos por la Asamblea General de la ODEPA, en la Asamblea General Ordinaria de la ODEPA en ese año o en una Asamblea General Extraordinaria en ese año si es convocada al efecto por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General de la ODEPA elegirá a tres (3) personas para convertirse en los otros tres (3) miembros del Consejo Ejecutivo de ACNO de América para el subsiguiente período de mandato de (4) años del Consejo Ejecutivo de ACNO. Para ser elegible para elección, un candidato debe ser el Presidente, el Secretario General, o un Vicepresidente de su Comité Olímpico Nacional en el momento de su nominación y en el momento de la elección.

19.3. Si surge una vacante en uno de los cargos electos de la ODEPA en el Consejo Ejecutivo de ACNO, el Comité Ejecutivo podrá elegir o designar a una persona para cubrir la vacante, en el caso del Vicepresidente de ACNO hasta la siguiente Asamblea General de la ODEPA en la que un Presidente es elegido, y en el caso de cualquiera de los tres (3) otros cargos electos hasta la siguiente Asamblea General de la ODEPA en la que una persona podrá ser elegida para el resto del mandato del cargo en el Consejo Ejecutivo de ACNO.

## **ARTÍCULO 20 – SELLO DE LA ODEPA**

20.1. La ODEPA podrá tener un sello corporativo en la forma aprobada por el Comité Ejecutivo periódicamente. Si un sello corporativo ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo, el Secretario General será el custodio del sello corporativo.

## **ARTÍCULO 21 – EJECUCIÓN DE DOCUMENTOS**

21.1. Los contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo que requieren la firma de la ODEPA podrán ser firmados por el Presidente. El Presidente podrá delegar esta facultad al Secretario General o a uno o más de los Vicepresidentes de la ODEPA. Todos los contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo así firmados serán obligatorios para la ODEPA sin más autorización o formalidad. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de vez en cuando por resolución de designar a uno o más del Presidente, Secretario General, los Vicepresidentes, o cualquier otra persona o personas en nombre de la ODEPA ya sea para firmar contratos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo generalmente o para firmar contratos específicos, documentos o instrumentos por escrito de cualquier tipo.

21.2. Las personas autorizadas a firmar cualquier documento pueden estampar el sello corporativo de la ODEPA, en su caso, al documento. El Presidente o el Secretario General podrán certificar una copia de cualquier instrumento, resolución, reglamento u otro documento de la ODEPA, incluyendo sin limitación la presente Constitución, que es una copia verdadera de la misma.

## **ARTÍCULO 22 – ACUERDOS BANCARIOS**

22.1. La actividad bancaria de la ODEPA deberá ser negociada en el banco, sociedad fiduciaria u otra firma o corporación que desarrolle una actividad de banca en cualquier parte de América o en otro lugar en el mundo que el Comité Ejecutivo podrá designar, nombrar o autorizar periódicamente por resolución. La actividad bancaria o cualquier parte de la misma se negociará por el Presidente o Secretario General y/u otras personas que el Comité Ejecutivo pueda por resolución designar, dirigir o autorizar periódicamente.

## **ARTÍCULO 23 – PODERES DE PRÉSTAMOS**

23.1. El Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá:

23.1.1. Pedir dinero prestado sobre el crédito de la ODEPA;

23.1.2. Emitir, volver a emitir, vender, dar en prenda o hipotecar las obligaciones de deuda de la ODEPA;

23.1.3. Dar una garantía en nombre de la ODEPA; e

23.1.4. Hipotecar, pignorar o de otra manera crear un interés de seguridad en la totalidad o en cualquier propiedad de la ODEPA en propiedad o posteriormente adquirida, para garantizar las obligaciones de deuda de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 24 – NOTIFICACIONES**

24.1. Todas las notificaciones dadas o que se requieran dar en virtud de esta Constitución deben ser por escrito, pero pueden ser enviadas por medios tales como el correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que determine el Secretario General.

24.2. Una notificación entregada personalmente a una persona o a una dirección se considerará que se ha dado cuando se haya entregado. Un aviso enviado por correo se considerará que se ha dado siete días después de que se deposita en una oficina de correos o en un buzón público. Un aviso enviado por cualquier medio de fax, correo electrónico u otros medios electrónicos o por cualquier otra forma de comunicación transmitida o grabada se considerará que se da al día siguiente, en el lugar de la transmisión.

24.3. Con excepción de lo requerido por la ley, toda persona con derecho a recibir una notificación de acuerdo con lo establecido en esta Constitución podrá renunciar a esta exigencia de notificación.

## **ARTÍCULO 25 – INDEMNIZACIÓN**

25.1. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y todos los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio del poder y el desempeño de las funciones del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y de los miembros del Comité Ejecutivo, deberán actuar con honestidad y de buena fe con miras a los mejores intereses de la ODEPA. Sin perjuicio de esta Norma, la ODEPA deberá indemnizar al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, y cada miembro del Comité Ejecutivo con respecto a:

25.1.1. Responsabilidad a cualquier persona que no sea la ODEPA por cualquier acto u omisión en su calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y como miembro del Comité Ejecutivo; o

25.1.2. Gastos incurridos por cualquier persona para defender o resolver cualquier reclamación o procedimiento relativo a dicha responsabilidad; o

25.1.3. Responsabilidad, no siendo responsabilidad penal, derivadas de cualquier acto u omisión.

## **ARTÍCULO 26 – LOS JUEGOS PANAMERICANOS**

26.1. Los Juegos Panamericanos serán celebrados cada cuatro (4) años, en el año previo a los Juegos Olímpicos de Verano, al menos que la Asamblea General de la ODEPA determine otra cosa y serán organizados de acuerdo a esta Constitución, al Reglamento de los Juegos Panamericanos y a la Carta Olímpica. Si surgiera alguna discrepancia entre las estipulaciones de la Carta Olímpica y las estipulaciones de esta Constitución y/o el Reglamento de los Juegos Panamericanos, las disposiciones de la Carta Olímpica prevalecerán.

26.2. Los Juegos Panamericanos son competencias entre atletas, en pruebas individuales o por equipos, y no entre países. Reúnen a atletas inscritos por sus respectivos CONs, cuyas inscripciones han sido aceptadas por la ODEPA, y que, en cuanto a los aspectos deportivos, compiten bajo las normas técnicas de las Confederaciones Deportivas Panamericanas y las Federaciones Internacionales correspondientes, sujetas a la autoridad de la ODEPA.

26.3. La autoridad de última instancia sobre cualquier cuestión relativa a los Juegos Panamericanos recae en la ODEPA, y en particular en el Comité Ejecutivo de la ODEPA.

26.4. Los miembros de la ODEPA, junto con una Ciudad dentro de sus respectivos países, podrán hacer la solicitud a la ODEPA por el honor de organizar los Juegos Panamericanos. Las solicitudes se presentarán en la siguiente forma y términos:

26.4.1 A más tardar el 31 de enero del año en que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria para seleccionar la sede de los Juegos Panamericanos, los Miembros con derecho a voto de la ODEPA interesados deberán entregar al Presidente de la ODEPA, los siguientes documentos:

26.4.1.1. Una Carta de Intención del Comité Olímpico Nacional que apruebe la candidatura de la Ciudad Solicitante que aplique para organizar los Juegos Panamericanos.

26.4.1.2. Una Carta de Intención de la autoridad gubernamental más alta de la Ciudad Solicitante comprometiéndose a respetar la Constitución de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y las condiciones establecidas en la Guía para las Ciudades Solicitantes.

26.4.1.3. Una carta firmada por la más alta autoridad del Gobierno Regional, el Estado o Provincia en donde la Ciudad Solicitante para los Juegos se encuentra, comprometiéndose a respetar la Constitución de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier acuerdo celebrado por la ODEPA con la Ciudad Solicitante y/o el Comité Organizador.

26.4.1.4. Una carta firmada por la más alta autoridad del gobierno del país donde se encuentra la Ciudad Solicitante, donde el Gobierno Central asegura a la ODEPA respetar la Constitución, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y cualquier otro acuerdo suscrito entre la ODEPA y la Ciudad Solicitante y/o el Comité Organizador, garantizando el acceso al país a los atletas, dirigentes, oficiales, jueces, representantes de los medios y otros participantes durante los Juegos Panamericanos, debidamente acreditados por sus Comités Olímpicos Nacionales respectivos.

26.4.2. El 1° de febrero del mismo año, el Presidente de la ODEPA informará, por cualquier vía, incluidos los medios electrónicos, a los Miembros de la ODEPA, sobre las Cartas de Intención recibidas. Si alguna de dichas cartas es retirada, el Presidente notificará, inmediatamente, a los Miembros por los mismos medios.

26.4.3. A más tardar el 30 de abril del mismo año, tras la presentación de las Cartas de Intención, cada Ciudad Solicitante completará su aplicación al hacer un depósito de cincuenta mil dólares (US \$50,000.00) a la ODEPA, y facilitando la información solicitada en el Reglamento de los Juegos Panamericanos y la Guía para las Ciudades Candidatas que solicitan la sede de los Juegos Panamericanos.

26.4.4. El 1° de mayo del mismo año, el Presidente de la ODEPA informará a los Miembros de la ODEPA qué Ciudades Solicitantes han entregado una Carta de Intención, el depósito requerido, y han proporcionado la información requerida y se han convertido por tanto en Ciudades Candidatas. En el caso de que cualquier Ciudad Candidata retire su candidatura el Presidente deberá notificar inmediatamente a todos los miembros de la ODEPA de la misma forma.

26.4.5. La sede de los Juegos Panamericanos será otorgada sin considerar el Grupo al que pertenezca el país de la Ciudad Solicitante. La elección de la sede se hará por votación secreta, y la Ciudad Candidata ganadora necesitará una mayoría de los votos emitidos por los Miembros de la ODEPA, presentes en la Asamblea General y con derecho a voto. En caso de que existan varias Ciudades Candidatas y si ninguna recibe el número de votos requeridos en la primera votación, la Ciudad Candidata con el menor número de votos será eliminada para la siguiente ronda de votación. En caso de que dos o más Ciudades Candidatas empaten con el menor número de votos, se llevará a cabo una elección entre ella y la Ciudad Candidata con el menor número de votos en tal elección será eliminada y la Ciudad o Ciudades con el mayor número de votos participará en la siguiente ronda de votación. De la misma manera, la votación procederá hasta que una ciudad haya asegurado una mayoría de los votos de los Miembros de la ODEPA presentes en la Asamblea General con derecho a voto. En caso de empate entre las dos últimas ciudades candidatas, se llevarán a cabo tantas votaciones adicionales como resulten necesarias.

26.4.6. Los depósitos realizados para completar las solicitudes serán devueltos a las Ciudades Candidatas que no hayan resultado electas.

26.4.7. El otorgamiento de la Sede conllevará además, por parte de la Ciudad Ganadora, el pago adicional de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00 USD) a la ODEPA y el compromiso del Comité Organizador con respecto a las Asambleas Generales y Reuniones del Comité Ejecutivo de ODEPA, que de acuerdo con esta Constitución, deben efectuarse en la Sede de los Juegos Panamericanos, con arreglo a las disposiciones de esta Constitución y deberá pagar los gastos señalados en los Artículos 10.11 y 10.12 y el Artículo 16.2 respecto a la organización de esas Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo.

26.4.8. La Ciudad y el Miembro de la ODEPA al que se le hubieran concedido la sede de los Juegos y que por cualquier causa no cumplan con sus compromisos, perderán la totalidad de los depósitos y pagos, a favor de la ODEPA, al menos que en opinión de la Asamblea General, existan buenas y satisfactorias razones que justifiquen la devolución a la Ciudad o Comité Olímpico Nacional correspondiente.

26.4.9. Al elegir la sede de los Juegos Panamericanos, la ODEPA deberá suscribir un Acuerdo con la ahora Ciudad Sede ganadora y el CON Anfitrión, especificando en detalle las obligaciones correspondientes a cada uno en la organización y celebración de los Juegos Panamericanos. Este acuerdo será llamado el Contrato de la Ciudad Sede y contendrá los términos que la ODEPA estime adecuados. El CON Anfitrión y la Ciudad Sede son conjuntamente responsables de todos los compromisos adquiridos, individual o colectivamente, en relación con la organización de los Juegos Panamericanos. El Contrato de la Ciudad Sede deberá ser firmado inmediatamente después de la elección de la Ciudad como Sede de los Juegos Panamericanos, en presencia de la Asamblea General. El Contrato de la Ciudad Sede gobernará la relación contractual entre la Ciudad Sede, el Comité Organizador y la ODEPA.

26.4.10. Los Juegos Panamericanos deberán ser organizados de conformidad con la presente Constitución y el Reglamento de los Juegos Panamericanos, en coordinación con las Confederaciones Deportivas Panamericanas y/o las Federaciones Internacionales.

26.4.11. El Programa Deportivo de los Juegos Panamericanos se ajustará, en cuanto a deportes, disciplinas y eventos, a lo acordado por el Comité Olímpico Internacional para los siguientes Juegos Olímpicos de Verano. El Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá tomar cualquier medida excepcional respecto al Programa de los Juegos en beneficio de los Miembros de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 27 – OBLIGACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL SEDE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS**

27.1. El Comité Olímpico Nacional es, ante la ODEPA, la autoridad responsable de que la Ciudad Sede cumpla con las obligaciones establecidas en la Constitución de la ODEPA y con todas aquellas obligaciones derivadas del Contrato de la Ciudad Sede.

27.2. El Comité Olímpico Nacional Sede hará que un Comité Organizador sea creado, el cual tendrá el estatus de una persona jurídica en su país. El órgano ejecutivo del Comité Organizador tomará en cuenta los diversos factores locales que puedan contribuir al éxito de los Juegos e incluirá a representantes de la Ciudad Sede, al Presidente del CON y al menos una persona adicional nombrada por el Presidente del CON. El Presidente del Comité Olímpico Nacional, como



norma, no deberá ser el Presidente del Comité Organizador. El nombramiento e incorporación del Comité Organizador deberá ser realizado y comunicado por escrito en detalle por el Comité Olímpico Nacional al Presidente de la ODEPA dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la sede de los Juegos fue adjudicada.

27.3. El Comité Olímpico Nacional Sede, como Representante de la ODEPA, es responsable de supervisar el trabajo del Comité Organizador en lo referido a la organización y preparativos para los Juegos debiendo informar, periódicamente, al Comité Ejecutivo de la ODEPA de la forma y en el momento que se le solicite.

27.4. El Comité Olímpico Nacional deberá mantener informado al Presidente de la ODEPA sobre la situación organizativa y financiera de los Juegos Panamericanos, con especial énfasis en aquellos aspectos relativos a la Villa Panamericana y las instalaciones previstas para los Juegos.

27.5. El Comité Olímpico Nacional Sede participará en la ejecución de los programas de comercialización para los Juegos, exclusivamente dentro de su territorio, y supervisará el acuerdo que al respecto establezcan el Comité Organizador y la ODEPA.

27.6. El Comité Olímpico Nacional Sede y sus Federaciones Nacionales, contribuirán a la elaboración del Proyecto del Programa Deportivo para los Juegos Panamericanos.

27.7. El Comité Olímpico Nacional Sede y el Comité Organizador, promoverán la cooperación con las Federaciones Internacionales y/o las Confederaciones Panamericanas para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada deporte.

27.8. El Comité Olímpico Nacional Sede deberá estar representado en el nivel de autoridad más alto del Comité Organizador por el Presidente y por, al menos, otro Representante.

27.9. El Comité Olímpico Nacional Sede, el Comité Organizador y la Ciudad Sede deben asegurarse que ninguna otra reunión o evento importante, nacional o internacional, se lleve a cabo en la Ciudad Sede o en los alrededores de la Ciudad Sede o en los otros lugares de las competiciones fuera de la Ciudad sede, durante los Juegos Panamericanos o durante la semana previa o posterior a éstos, sin el consentimiento expreso del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 28 – COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS**

28.1. El Comité Organizador, que tendrá estatus de persona jurídica en su país, será responsable de la organización de los Juegos. Funcionará en virtud de los poderes asignados por parte del Comité Olímpico Nacional del País Sede, la Ciudad Sede, por la ODEPA, y por la toma del Contrato de la Ciudad Sede asegurando el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la presente Constitución.

28.2. En casos de conflictos, controversias o disparidad entre el Comité Organizador y el Comité Olímpico Nacional, los mismos deberán ser sometidos al Presidente de la ODEPA para su análisis y decisión final, la que será de cumplimiento obligatorio para las partes.

28.3. El Comité Organizador tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

28.4. El Comité Organizador, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

28.4.1. Planear, organizar, financiar, promover y celebrar los Juegos Panamericanos;

28.4.2. Planear y llevar a cabo, simultáneamente con los Juegos Panamericanos, un programa cultural y de intercambio de información sobre temas de interés general para los Comités Olímpicos Nacionales de América;

28.4.3. Planear, promover y organizar Congresos Deportivos Panamericanos y el Congreso Panamericano de Medicina del Deporte en fechas previamente establecidas entre la ODEPA y el Comité Organizador;

28.4.4. Elaborar el Proyecto para las Ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los Juegos Panamericanos; así como, el diseño de las Medallas y Diplomas. Dichos proyectos y el diseño deberán ser sometidos al Comité Ejecutivo de la ODEPA para su aprobación, al menos seis meses antes del inicio de los Juegos Panamericanos;

28.4.5. Proporcionar sedes de competencia y entrenamiento adecuadas para cada deporte y la Villa Panamericana para atletas y oficiales; así como, otras instalaciones requeridas para los Juegos, todo lo cual debe estar completamente listo al menos noventa (90) días antes del evento;

28.4.6. Preparar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo el Programa Deportivo de los Juegos, según las recomendaciones de la Comisión Técnica de la ODEPA, en coordinación con el Comité Olímpico Nacional Sede, las Confederaciones Deportivas Panamericanas y las Federaciones Internacionales correspondientes;

28.4.7. Celebrar eventos de prueba de cada uno de los deportes incluidos en el Programa de los Juegos, durante los seis meses previos a la Ceremonia de Inauguración de los Juegos o en las ocasiones que sea aprobado por el Comité Ejecutivo de la ODEPA;

28.4.8. Organizar eventos de prueba previos a los Juegos, en todas las instalaciones deportivas previstas, utilizando los sistemas reglamentarios, incluidos el cronometraje, las pantallas de puntuación y los servicios técnicos requeridos por los medios de comunicación durante los Juegos Panamericanos;

28.4.9. Proporcionar a los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por su Comité Olímpico Nacional respectivo o por el Comité Organizador, las instalaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **ARTÍCULO 29 – OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS**

29.1. El Comité Organizador deberá hacer los siguientes pagos a la ODEPA:

29.1.1. El diez (10%) por ciento del valor neto de los boletos, independientemente de cualquier impuesto que puede ser exigible o que está incluido en el precio de valor nominal, vendidos para la Ceremonias de Inauguración y Clausura de los Juegos Panamericanos.

29.1.2. El diez (10%) por ciento del valor neto de los boletos, independientemente de cualquier impuesto que puede ser exigible o que está incluido en el precio de valor nominal, vendidos para las competencias de cada uno de los deportes. La ODEPA, tras recibir tal cantidad, la distribuirá entre las Confederaciones Deportivas Panamericanas de acuerdo al número total de boletos vendidos para los eventos bajo la jurisdicción de la respectiva Confederación Deportiva Panamericana.

29.1.3. En caso de que sea distribuido cualquier boleto como cortesía o promoción, ya sea para la Ceremonia de Apertura, la Ceremonia de Clausura o las competencias deportivas, el Comité Organizador deberá pagar a la ODEPA el diez por ciento (10%) del valor equivalente de los boletos, al menos que se haya establecido algún acuerdo, por escrito, con el Presidente de la ODEPA sobre el particular.

29.1.4. El costo de la transportación en clase turista, excepto para los Miembros del Comité Ejecutivo y Miembros Honorarios de ODEPA, cuyos boletos deberán ser en clase ejecutiva; así como, el costo de alimentación y hospedaje, durante los Juegos Panamericanos, para el Presidente o su delegado y el Secretario General de cada Miembro de la ODEPA que participe en los Juegos Panamericanos, los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA,

los Miembros Honorarios de ODEPA, los Miembros de las Comisiones de la ODEPA que tengan injerencia en los Juegos y hasta ocho (8) Miembros del Secretariado de la ODEPA y a los Presidentes de cada Confederación Continental cuyo deporte esté en el programa de los Juegos.

29.1.5. La cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00 USD) para garantizar la publicación y presentación de las Memorias de los Juegos Panamericanos. Cuando las memorias sean aprobadas por el Comité Ejecutivo de la ODEPA y entregadas a la ODEPA, el depósito le será devuelto al Comité Organizador.

29.2. Los pagos del Comité Organizador a la ODEPA, de acuerdo a las estipulaciones de los Artículos 23.1.1, 23.1.2, and 23.1.3 deberán ser realizados dentro de los 15 días posteriores a la Ceremonia de Clausura y los pagos referidos en los párrafos 23.1.4 y 23.1.5 deberán ser ejecutados por lo menos 45 días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Panamericanos.

29.3. Además de lo anterior, el Comité Organizador deberá:

29.3.1. Pagar en su totalidad los gastos locales (alimentación, hospedaje y transporte) de todos los atletas, oficiales y otro personal de los Comités Olímpicos Nacionales participantes en los Juegos, hospedados en la Villa Panamericana;

29.3.2. En los casos excepcionales en que el Comité Ejecutivo de la ODEPA autorice al Comité Organizador hospedar atletas y/o oficiales fuera de la Villa Panamericana, los gastos locales (alimentación, hospedaje y transporte) de dichos atletas y/u oficiales, serán pagados, en su totalidad, por el Comité Organizador;

29.3.3. Pagar el costo de la participación de once (11) atletas y un (1) oficial de cada Miembro de la ODEPA, incluyendo el transporte aéreo en clase económica, alimentación y hospedaje en la Villa Panamericana;

29.3.4. Si existieran sub-sedes en los Juegos Panamericanos, el Comité Organizador deberá pagar el transporte aéreo en clase turista, alimentación y hospedaje para un sub-Jefe de Misión de cada Comité Olímpico Nacional que participe en los deportes que se lleven a cabo en las referidas sub-sedes;

29.3.5. Proporcionar transporte aéreo, alimentación, alojamiento y transportación local apropiada para las visitas de trabajo de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODEPA, la Comisión de Coordinación de la ODEPA, de su Comisión Técnica y otras Comisiones de la ODEPA en sus visitas oficiales para auxiliar al Comité Organizador en la organización de los Juegos Panamericanos;

29.3.6. Pagar el costo del transporte aéreo, en clase económica; así como, alojamiento en habitación doble y alimentación, durante la estancia de los Jueces y Árbitros Internacionales designados para actuar como oficiales de sus respectivos deportes durante los Juegos Panamericanos;

29.3.7. No obstante las obligaciones del Comité Organizador hacia la ODEPA, en relación a las Licencias de Comercialización, los Derechos de Transmisión y Comercialización como se indica en la Constitución, el Comité Organizador deberá establecer un Acuerdo Oficial con la ODEPA en el que se detallen todos los asuntos comerciales relativos a los derechos y propiedades de la ODEPA antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la comercialización de los Juegos Panamericanos;

29.3.8. Proporcionar una señal de transmisión televisiva de calidad, con una cobertura de al menos diez (10) horas diarias durante los Juegos Panamericanos, sin costo para la ODEPA. El Acuerdo sobre las transmisiones durante los Juegos, entre el Comité Organizador y el Productor de Televisión, deberá estar firmado, al menos dos años antes del inicio de los Juegos Panamericanos y con la aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

## **ARTÍCULO 30 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ODEPA EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS**

30.1. Los Miembros de la ODEPA constituirán, organizarán y dirigirán a sus respectivas delegaciones deportivas en los Juegos Panamericanos. Decidirán sobre la inscripción de los atletas propuestos por sus respectivas Federaciones Deportivas Nacionales. Esta selección no sólo deberá basarse en las actuaciones deportivas del atleta, sino igualmente, en la aptitud de él o ella para servir de ejemplo a la juventud deportiva de su país. Los Miembros de la ODEPA deben asegurarse de que las inscripciones propuestas por las Federaciones Deportivas Nacionales sean conformes, en todos los aspectos, a las estipulaciones de la Constitución de la ODEPA y del Reglamento de los Juegos Panamericanos.

30.2. Los Miembros de la ODEPA se encargarán del equipamiento, el transporte y el alojamiento de sus delegaciones. Contratarán, para éstas, un seguro apropiado que cubra los riesgos de fallecimiento, invalidez, enfermedad, gastos médicos y farmacéuticos y responsabilidad civil ante terceros. Serán responsables del comportamiento de los miembros de sus delegaciones durante la celebración de los Juegos Panamericanos.

30.3. Los Miembros de la ODEPA son los únicos facultados, con carácter exclusivo, para determinar la ropa y uniformes de sus atletas, así como del material que utilizarán los integrantes

de su delegación con motivo de los Juegos Panamericanos y de las competencias deportivas y demás actos relacionados con los mismos. Esta facultad no afectará al material deportivo específico utilizado por los atletas de su delegación en las competencias deportivas propiamente dichas. Toda publicidad relativa a dicho material especializado debe ser sometida a la aprobación de la ODEPA si contienen cualquier referencia, expresa ó implícita, a los Juegos Panamericanos.

30.4. Cualquier competidor en los Juegos Panamericanos debe ser un nacional del país del CON que lo inscribe en los Juegos.

30.5. Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos ó más países podrá representar a uno de ellos de la elección de él o ella. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los Juegos Olímpicos, o en campeonatos mundiales o regionales, reconocidos por la Confederación Deportiva Panamericana competente y/o la Federación Internacional correspondiente, él o ella no podrá representar a otro país, a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 30.6 más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

30.6. Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Panamericanos o en los Juegos Olímpicos o en un campeonato mundial o regional, reconocido por la Confederación Deportiva Panamericana competente y/o la Federación Internacional correspondiente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva, podrá participar en los Juegos Panamericanos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido, por lo menos, tres años desde que el competidor o la competidora representó por última vez a su país de origen. Este período podrá ser reducido o incluso suprimido por el Comité Ejecutivo de la ODEPA, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y con el acuerdo del CON y la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente.

30.7. Todos los asuntos relativos a la determinación del país que un competidor puede representar en los Juegos Panamericanos serán resueltos por el Comité Ejecutivo.

30.8. Sólo los Miembros con derecho a voto y los Miembros Asociados y en la medida y términos que sean permitidos por el Comité Ejecutivo de la ODEPA, podrán inscribir competidores en los Juegos Panamericanos. El derecho de aceptar definitivamente las inscripciones corresponde al Comité Ejecutivo de la ODEPA.

30.9. Los miembros de la ODEPA sólo ejercerán este derecho sobre la base de las recomendaciones de inscripción formuladas por sus Federaciones Nacionales. Si el Miembro de la ODEPA las aprueba, transmitirá estas inscripciones al Comité Organizador, que tendrá la obligación de acusar recibo. Cada Miembro de la ODEPA deberá investigar la validez de las inscripciones propuestas por las Federaciones Nacionales y asegurarse de que ningún candidato ha sido rechazado por razones políticas, ideológicas, religiosas, de idioma, de género, de raza, de

etnia, o por razones de orientación sexual o como consecuencia de cualquier otra forma de discriminación ilegal.

30.10. La participación en los Juegos Panamericanos implica para todo competidor el compromiso de respetar todas las disposiciones contenidas en la Constitución de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, el Código Mundial Anti-dopaje y los Reglamentos Técnicos de cada deporte. El Miembro de la ODEPA que inscribe a un competidor asegura, bajo su responsabilidad, que dicho competidor tiene plena conciencia de su compromiso de respetar la Constitución de la ODEPA, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y el Código Mundial Antidopaje

30.11. En caso de que no existiera Federación Nacional para determinado deporte en un país donde hubiera un CON reconocido, éste último podrá inscribir individualmente competidores de ese deporte en los Juegos Panamericanos, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la ODEPA y oído el parecer de la Confederación Deportiva Panamericana del deporte en cuestión.

30.12. En caso de conflicto entre una Federación Nacional, el Comité Olímpico Nacional y una Confederación Deportiva Panamericana o una Federación Internacional, el Comité Ejecutivo de la ODEPA, a propuesta de su Comisión Técnica, podrá decidir sobre la inscripción de los atletas en los Juegos Panamericanos, con todas las obligaciones y prerrogativas, asegurando, con ello, la debida protección y garantía de los derechos de los atletas.

30.13. Cada Miembro de la ODEPA deberá pagar a la ODEPA una cuota de registro de cincuenta dólares (US \$ 50.00) por cada atleta y oficial inscrito para competir o para actuar como un Oficial del Equipo del CON en los Juegos Panamericanos. Este pago se efectuará al momento de entregar la inscripción nominal de la delegación.

## **ARTÍCULO 31 – DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ODEPA**

31.1. Los Juegos Panamericanos son propiedad exclusiva de la ODEPA, quien es dueña de todos los derechos relativos a la organización, explotación, transmisión, grabación, representación, reproducción, acceso y diseminación de los aspectos relacionados con los Juegos para cualquier medio de comunicación, tanto los existentes como los que se desarrollen en el futuro. La ODEPA determinará las condiciones de acceso y uso de cualquier dato referido a las competencias, el desempeño o información relacionada con los Juegos Panamericanos. Todos los beneficios que se deriven de la celebración de los Juegos serán utilizados para el desarrollo del Movimiento Olímpico y el deporte en América.

31.2. La ODEPA tiene la propiedad exclusiva de todos los derechos de Televisión, Internet y Radio de los Juegos Panamericanos, y podrá negociar las licencias de los mencionados derechos, bajo los términos y condiciones que determine el Comité Ejecutivo de la ODEPA, incluida la venta de

los mismos o su transferencia a terceras partes. El tiempo publicitario podrá ser vendido como parte de un paquete de patrocinio o cualquier otra decisión que se estime apropiada, a discreción del Comité Ejecutivo de la ODEPA.

31.3. El Comité Ejecutivo de la ODEPA podrá permitir, mediante aprobación por escrito, al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y/o al Comité Olímpico Nacional Sede, elaborar un emblema para los Juegos que deberá ser registrado a nombre del CON anfitrión con los derechos de autor y de patentes que correspondan al país y/o al territorio en el que se celebren los Juegos Panamericanos, para explotar las oportunidades de comercialización y licencias asociadas a los Juegos Panamericanos.

31.4. El Comité Ejecutivo de la ODEPA aprobará el diseño del emblema del Comité Organizador considerando que no exista riesgo alguno de confusión con el emblema de la ODEPA, ni con el de cualquier miembro de la ODEPA o del Comité Olímpico Nacional Sede, relacionado con la celebración de los Juegos Panamericanos, respetando las condiciones establecidas en el Numeral (2) de este Artículo.

31.5. Además de las disposiciones establecidas en los Artículos 31.1 y 31.2, el Comité Organizador deberá cumplir con las siguientes condiciones:

31.5.1. El emblema debe ser diseñado de manera que resulte claramente identificable su relación con la organización de los Juegos Panamericanos.

31.5.2. El elemento distintivo del emblema no puede estar limitado solamente al nombre o a la abreviación del nombre del país o de la Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos.

31.5.3. El elemento distintivo del emblema no puede contener lemas, designaciones u otras expresiones genéricas que indiquen naturaleza universal o internacional.

31.6. El Comité Organizador de los Juegos Panamericanos podrá utilizar el emblema aprobado para desarrollar su programa de comercialización local y todas las categorías de patrocinio, distintas a aquellas designadas como categorías internacionales. Todos los contratos para la venta de derechos de patrocinio y los programas de comercialización local deberán ser aprobados por la ODEPA, a fin de preservar la exclusividad de los Patrocinadores Internacionales. El Comité Organizador deberá pagar a la ODEPA el 5% de las ganancias del programa de comercialización local tras deducir todos los gastos.

31.7. El Presidente de la ODEPA tendrá la responsabilidad de, sujeto a las estipulaciones del Artículo 31.9 siguiente, negociar y firmar todos los contratos relativos al patrocinio de los Juegos Panamericanos. El Presidente de la ODEPA deberá proporcionar información completa de cualquier y todos los contratos de patrocinio al Comité Ejecutivo.



31.8. Sin limitar en modo alguno cualquier otra disposición de la presente Constitución, la ODEPA es la dueña de todos los derechos en y para los Juegos Panamericanos y en y para todas las propiedades de los Juegos Panamericanos que tengan el potencial de generar ingresos o que no tengan potencial para generar ingresos.

31.9. El Comité Ejecutivo de la ODEPA tendrá la facultad exclusiva de transferir, vender y/o ceder, parcialmente o en su totalidad, cualquiera de los derechos de la ODEPA, referidos a la comercialización de los Juegos, señalados en la presente Constitución.

## **ARTÍCULO 32 – ARBITRAJE**

32.1. Cualquier disputa relativa a los Juegos Panamericanos deberá ser sometida, en primera instancia, al Comité Ejecutivo de la ODEPA para su solución. Cualquiera de las partes que haya sido partícipe en los procesos de la decisión del Comité Ejecutivo podrá someter la controversia exclusivamente mediante una apelación al Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana, Suiza, el cual resolverá la disputa definitivamente, conforme el Código de arbitraje relativo al deporte. El tiempo límite para la apelación es de veintidós días después de la comunicación de la decisión del Comité Ejecutivo a la parte que apela.

## **ARTÍCULO 33 – REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN**

33.1. Para reformar la Constitución:

33.1.1. La notificación de la(s) enmienda(s) propuesta debe circularse con 60 días de anticipación a la Asamblea General en la que la(s) enmienda(s) será (serán) considerada(s).

33.1.2. Un mínimo de 32 Miembros de la ODEPA, debidamente acreditados, deben estar presentes en la Asamblea General;

33.1.3. Al menos dos terceras partes de los delegados con derecho a voto, presentes en la Asamblea General, deben estar a favor de la enmienda propuesta.

Todas las enmiendas serán implementadas de inmediato.

## **ARTÍCULO 34 – TRANSITORIOS**

34.1. Esta Constitución fue adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de la ODEPA, celebrada en Brasilia, Brasil, el 4 de mayo del 2016.

34.2. Consecuente con lo expuesto, se abroga el Estatuto anterior.

34.3. La adopción y modificación de esta Constitución no afectará la operación anterior de cualquier artículo que sea modificado o derogado, ni la validez de cualquier acto realizado o derecho, privilegio, obligación o responsabilidad adquirida, ni la validez de cualquier contrato o acuerdo realizado en virtud de esta Constitución, o cualquier Estatuto predecesor, antes de su adopción o modificación. Todas las elecciones y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con efecto continuado aprobados bajo esta Constitución o cualquier Estatuto predecesor antes de su modificación, seguirán siendo buenas y válidas hasta que sean modificadas o derogadas, excepto en la medida de la incompatibilidad con esta Constitución, tras su adopción o modificación.

**Julio Maglione**  
**Presidente**

**Jimena Saldaña**  
**Secretaria General**